

78
000895

Continuación Resolución No. RES 14-3-0567

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011 expedida por el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 65 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 55 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy.

del Decreto 1469 de 2010, esta licencia no puede ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 2°

El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia viviente, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución. Por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Notario Público de la ciudad de Bogotá D.C. expedirá el Acto Administrativo de Ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 49 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 3°

Las normas y disposiciones, así como las obligaciones actuales de los constructores, contenidas en la Licencia de Construcción LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4°

La presente Resolución debe notificarse en los términos de la Ley 1437 de 2010 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07 MAY 2014

Ana María Capena Tobón
Arq. ANA MARIA CAPENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

Maria Cristina Arenas Guevara
Directora Jurídica

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 19 MAY 2014

Notaría de Bogotá D.C.
El Notario Público de la ciudad de Bogotá D.C. expedirá el Acto Administrativo de Ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 49 del Decreto 1469 de 2010.
Código: 1100100028
Fernando T. Méz Lombana
Notario Público en propiedad y en ejercicio
Notaría 28 de junio de 2014
COD. 1100100028

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FERNANDO TELLET LOMBANA Notario Público en propiedad y en ejercicio
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970, D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no cotehe el documento mayor fuera de lo que por sí tengo. 1100100028



República de Colombia
Curaduría Urbana 3



000895

3

Expediente: 14-3-0261
Radicación correspondencia: 07650

RESOLUCION No. RES 14-3-0676

09 JUN 2014

Por la cual se sustituye y reemplaza el plano A-01 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 expedida por este Despacho el 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación.

LA CURADORA URBANA DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por la Leyes 588 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 388 de 2012, y

CONSIDERANDO
Que esta Curaduría Urbana con sede en la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N. 830055897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 99692985, sociedad que actúa como vicería del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISOS ENDESA DEL NOROCCIDENTE S.A.S., la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy.

Que la arquitecta DIANA BUITRAGO A. apoderada dentro del trámite cursado en el expediente No. 14-3-0261, presentó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación por correspondencia No. 007650 del 21 de Mayo de 2014, solicitud de corrección del plano A-01 aprobado en la mencionada Modificación de Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267, por cuanto se denominó al área destinada a la Subestación de energía eléctrica simplemente con la letra "S", pero la empresa CODENSA, exige que se incluya la denominación completa "SUBESTACIÓN", por lo que aporta el nuevo plano A-1, el cual sustituye y reemplaza el original.

Que según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras.

Que la corrección solicitada corresponde a un error involuntario y no varía la decisión técnica adoptada en el proyecto de división que hace parte de la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, ya que sólo se reemplaza el plano A-1 del proyecto.

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



STIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
CIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
equivalente a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere
documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Maria Cadena Tobon
Curadora Urbana N.3

COPIA

COPIA

Continuación de la Resolución No. RES 14-3-0676

9 JUN 2014

Por la cual se sustituye y reemplaza el plano A-01 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 expedida por este Despacho el 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 98 F 5 A 79 71 / KR 98 F 2 63 56 47 / KR 98 2 66 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3, Arq. ANA MARIA CADENA TOBÓN,

ARTÍCULO 1º. Sustituir y reemplazar el plano A-01 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 98 F 5 A 79 71 / KR 98 F 2 63 56 47 / KR 98 2 66 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación, por el plano A-02 que reemplaza el plano A-01.

ARTÍCULO 2º. Los demás aspectos contenidos en el proyecto de división que forma parte de la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, expedida por este Despacho, se mantienen.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

9 JUN 2014

Arq. ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

Revisó: MCAG
Elaboró: CMNM

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 27 JUN 2014

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

80

000895

3



Expediente No. 14-3-1151

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se aprueban los planos de alindaramiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No. 2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA 3ª DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 2001 de 2001 y el Decreto Distrital 384 de 2001.

COPIA DE ORIGINAL
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE
El Notario Público, que ha leído a la vista y que concuerda con el contenido del documento que se le presenta, que no tiene a la vista y que concuerda con el contenido del documento que se le presenta, que no tiene a la vista y que concuerda con el contenido del documento que se le presenta.

Que bajo radicado No. 14-3-1151 del 19 de Junio de 2014, se solicitó a la sociedad BOGOTA S.A., con Nit. No. 800056897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985, entitad vocera del patrimonio autónomo denominado FIDUCIARIO DE LOS SOCIOS DEL FIDUBOGOTA S.A., conformado por el predio con nomenclatura urbana No. 98 No. 2 de Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, con Matricula Inmobiliaria No. 40637033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., solicitante este Despacho la aprobación de los planos de alindaramiento y cuadro de áreas válidos para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que el proyecto "PARQUE CENTRAL TINTAL" se aprobó mediante la Licencia de Construcción No. L.C. 11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC 11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 14-3-0261 la cual contiene la siguiente información: dos (2) edificaciones con veinte (20) torres de doce pisos destinadas a mil novecientos noventa y dos (1992) unidades de vivienda vis, dos (2) edificaciones de siete (7) pisos de servicios comunales, dos (2) módulos de un (1) piso para porterías y dos (2) módulos de un (1) piso para cuartos de basuras, el proyecto cuenta con ciento noventa y nueve (199) estacionamientos para residentes, sesenta y un (61) estacionamientos para visitantes y ocho (8) para personas con movilidad reducida.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, como documentación anexa a la Escritura Pública de Constitución o Adición al Régimen de

República de Colombia
17/05/2016 10:47:51 TML9CaWML9A



TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.E. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D.E. 1100/2008
El documento mayor fuerza de la que por sí tenga: 1100100028

23 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. RES-14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alindamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No. 2-40 manzana SM-2 lote F-1, en la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Propiedad Horizontal. "(...) deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que sean objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

Que con la solicitud, el interesado, presentó los documentos requeridos para acreditar su calidad y los Planos de Alindamiento y Cuadro de Áreas los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que revisada la documentación aportada para este fin, se verificó que los Planos y el Cuadro de Áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal del proyecto "PARQUE CENTRAL TINTAL" presentados ante este Despacho para su aprobación, corresponden con los planos aprobados mediante la Licencia de Construcción No. LC-11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC-11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC-11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 13-3-0261, y contienen la información requerida para su protocolización, según el Artículo 6º de la Ley 675 de 2001.

Que al tenor del texto del Numeral 6º del Artículo 6º del Decreto 469 de 2010, la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal es aquella que "(...) Notoria del Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadro de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la Propiedad Horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de Parcelación, Urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente, dando señalamiento de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que sobre el particular, este Despacho verificó que los planos de alindamiento y el cuadro de áreas presentados para su aprobación, coinciden con el proyecto de construcción aprobado mediante la Licencia de Construcción No. LC-11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC-11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC-11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 13-3-0261.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Vra. ANA MARIA CADENA TOBON,

81
000895

23 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto **PARQUE CENTRAL TINTAL**, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aprobar los planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto **PARQUE CENTRAL TINTAL**, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria No.50S-4063703.

ARTÍCULO 2° Aprobar el siguiente cuadro de áreas:

RESUMEN DE ÁREAS PROYECTO

A. ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO		B. ÁREAS PROPIEDAD HORIZONTAL	
DESCRIPCIÓN	METROS 2	PRIVADO CUBIERTO	PRIVADO LIBRE
LOTE	23.223,01		
PRIMER PISO	10.230,27	7.226,52 M2	3.003,75 M2
PISOS RESTANTES	103.762,99	81.666,42 M2	22.097,09 M2
TOTAL CONSTRUIDO	113.993,26	88.892,42 M2	25.100,84 M2
LIBRE PRIMER PISO	12.992,74		
PARQUE CENTRAL TINTAL			

ARTÍCULO 3° Hacen parte de la presente resolución nueve (9) planos de alinderamiento y el Cuadro de Áreas que contienen la información de la Propiedad Horizontal del proyecto **PARQUE CENTRAL TINTAL**, son válidos para su protocolización con la Escritura del Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 675 de 2001, y forman parte integrante de la decisión que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. – Colombia
info@curaduria3.com – www.curaduria3.com



10474MLTCAKL9ATL
 17/05/2016
 pública de Colombia
 15-09-2014
 1827569-8ENACBPEX
 República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial



TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
 Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
 FUNCION FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
 D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
 lo equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio de fe
 al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

COPIA

COPIA

23 SEP 2014

RESOLUCION No. RES-14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alineamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KP 98 No. 2-40 manzana SM-2 lote E-1 de la urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4° La presente Resolución debe notificarse en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 016 de 2012), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Expedida en Bogotá D.C. los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

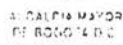
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON
CURADORA URBANA No. 3

Aprobó: Francisco J. Villalón
Arquitecto de análisis
Claudia Niño. *[Signature]*
Dpto. Jurídico
Revisó: Elisel Bonilla Godoy
Coordinadora *[Signature]*

Fecha de ejecutoria: 01 OCT 2014

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31145 PBX 5190860 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

4



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Siempre de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Seguridad, en sus documentos radicados y en caso de no encontrar a la comunidad o persona que pague el entregando, en cualquier momento, para que los certifica o aclarar, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y/o penal, que se pueden adelantar, de conformidad al artículo 2 de Decreto reglamentario 21 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. **Nombre de la persona natural:** PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL SAS
 2. **Representante legal de la persona jurídica:** JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ
 3. **Dirección de la persona jurídica:** CARRERA 23, 104 - 45 AP 301
 4. **Correo electrónico para notificaciones:** promotora.senderosdelintal@gmail.com

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

[illegible]

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1 Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición sea anterior a la expedición de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmueble, lo que garantiza la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que el civil y comercialmente regulan a los inmuebles.
- 2 Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, admitiendo como garantía, se obliga a liberar los folios a construcciones que se vayan edificando, mediante el pago proporcional del gravamen, a medida que se vayan edificando, hasta el momento en que se libere el inmueble.
- 3 Copia de la escritura de inscripción de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que no estoy sujeto a los postulados de la buena fe (Artículo 82 de la Constitución Nacional)

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ

Firma y sello del solicitante:

CONSTRUCTS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS 8

La persona natural o jurídica que, por voluntad expresa o emanación de inmuebles destinados a vivienda de interés social, Decreto Ley 2616 de 1979, a partir del día

Diana Cruz - 000112

November 5, 1999 2:41 PM, Sat. Page 10 of 10

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de licencia, el solicitante solo podrá ordenar los cambios de la siguiente manera:

Ccadena s.a. № 800.910.534-0

17/05/2016 10473TCa3L9ATLLM

7/05/2016

10473TCa3L9ATLLM

17/05/2016 10:47:31 Ca319A TLLM



Ca176246048

Central

000095

LA CONSTRUCTORA SE RESERVA EL DERECHO DE CAMBIAR LA MARCA O REFERENCIA DE APARATOS Y ACABADOS, POR SIMILARES DE LA MISMA ESPECIFICACION Y CALIDAD

ITEM	SITIO	ESPECIFICACION
APARTAMENTOS		
Pinturería Metálica	Puerta acceso - Incluye cerradura Marcos Ventaneria	Puerta en lámina metálica sencilla o similar pintura esmalte doméstico. Color Blanco Metálicos en acceso y puerta de Baño social En Aluminio crudo
Carpintería Madera	NO SE ENTREGA	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE
	Alcobas Baño Social	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE Puerta en MDF. Tipo interés social o similar
	Alcobas Baño Social Puerta Principal	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE Cerradura de paso tipo baño o similar Cerradura con manija
Techo	Alcobas Zona Social Cocina y Ropas Baño Social (o de alcobas) Apartamentos de Piso 12	En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta) En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta) En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta) En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta) Acabado en Drywall con pintura tipo 2
Pisos	Alcobas Zona Social Cocina y Ropas Baño alcoba principal Baño Social (o de alcobas) Balcón	Placa en concreto sin ningún tipo de acabado Placa en concreto sin ningún tipo de acabado Enchapado en cerámica o similar Placa en concreto sin ningún tipo de acabado Enchapado en cerámica o similar Enchapado con tableta de gres o similar - en los apartamentos que lo tengan incluido
Muros	Alcobas Zona Social Cocina Ropas Baño social (o de alcobas) - Solo cabina ducha Muro divisorio entre disponible y zona social	Ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco) Ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco) Salpicadero enchapado con una hilada en cerámica sobre mesón de cocina Los demás muros en ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco) Salpicadero enchapado con una hilada sobre lavadero con cerámica o similar Los demás muros en ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco) Cabina Ducha enchapado en cerámica o similar. Altura aproximada 1.80 m. Se entrega en Drywall
Aparatos cocina	Mueble cocina Calentador Lavadero Prefabricado Grifería Lavadero y Lavadora	Mueble Tipo VIS. Estructura inferior sin fondo con Grifería de una llave Seno poceta en Acero inox o similar, incluye estufa de 4 puestos. En el acto de 34 Se entrega calentador de 6 lt. instalado Poceta en granito fundido o similar, con plaquetas y/o ángulos para su soporte Llave Jardín Niquelada o similar
Aparatos Sanitarios (Baño social)	Combo Sanitario Vis Mezclador Ducha Espejo División de baño	Incluye sanitario, lavamanos colgar, 3 accesorios. llave individual para lavamanos Ducha (Sin salida de Lavapés) Grival 58400881 o similar Sin marco Sin Bisel No se entrega
	Cimentación con Pilotes y vigas. Muros estructurales en concreto, placa de entepiso en concreto reforzado y cubierta plana. Altura libre entre placas 2.30 m	
	Se entrega baño social con enchape piso, enchape cabina ducha, aparatos sanitarios, mezclador ducha y regadera, espejo, marco metálico y puerta en MDF tipo vis, drywall parcial en cielo raso según diseños Se entrega área disponible para baño de habitación principal, sin ningún acabado, sin mezclador, con puntos hidráulicos y desagües taponados. Drywall parcial en cielo raso según diseños, (únicamente en apartamentos de 53m2)	
TORRES		
Fachada Edificio	Ladrillo a la vista, Muros en concreto de fachada a la vista, ó pintados, según diseño arquitectónico	
Escaleras	Fundidas in sitio en concreto reforzado, acabado en concreto y gravilla mona en el borde de la huella	
Punto Fijo	Piso enchapado en tableta de gres o similar con guarda escobas, carraplast bajo placa, muros mampostería a la vista o con pañete con estuco y pintura, muros en concreto a la vista y/o con repello, estuco y pintura, según diseño arquitectónico Pueden presentarse ondulaciones producidas por la formaleta tanto en muros, como en placas	

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCION FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, D.R. 011981 Y D. 186/2013
No equivale o reconocimiento tiene el valor de testimonio fehaciente y no confiere
al documento mayor fuerza de la que por si mismo.



Instalaciones Eléctricas:	Ductería en PVC empotrada entre los muros y placas con cableado según especificaciones de CODENSA para suministro de energía según normas del Código de Construcción Incluye derechos de energía y contador.
Instalaciones Telefónicas:	Se entregarán las Tuberías, el cableado estará a cargo del operador. El derecho de conexión y el aparato telefónico no se entregan.
Instalaciones Gas:	Punto de gas para estufa y para calentador. Incluye derecho de conexión y medidor, incluye calentador
Instalaciones Hidráulicas:	Red de agua fría y salidas de agua caliente únicamente en duchas, en tubería PVC Y CPVC respectivamente, según normas del Código de Construcción. Incluye derechos de acueducto y medidor
ZONAS COMUNALES	
Zonas Comunes	Edificio servicios comunales 1 (Entrega en 1 etapa)
	Edificio de Portera 1 Se entrega Mueble de recepción, y casillero de correspondencia para la primera etapa.
	Cuarto de basuras Se entrega un cuarto de basuras para la etapa 1
	Espacio para ciclistas ubicado en 1 piso Sin dotación
	Salón comunal 1 - ubicado en 2 piso Sin dotación
	Salón Comunal 2 - ubicado en 3 piso Sin dotación
	Sala de reuniones y audiovisuales 4 piso Dotado con una mesa de reunión para 8 personas y 10 sillas para reunión y 1 videobeam
	Oficina Administración-ubicada 4 piso Dotada con 1 escritorio en madecor y 2 archivadores metálicos. 3 sillas interlockeras
	Gimnasio ubicado en 5 piso Dotado con tres bicicletas estáticas, un estación de fuerza, 10 colchonetas, 3 caminadoras y una elíptica
	Salón de Juegos Infantiles -ubicado en 6 piso Piso en caucho decorativo. Dotado con 2 mesas redondas tipo rimax o similar para niños, 2 muebles en madecor con cajones, 1 mueble en madecor para libros, 1 mueble en madecor organizador, 3 sillas mecadoras en madera, 10 sillas rimax para niños, según diseño arquitectónico
	Zona para BBQ - terraza descubierta 7 piso Se entregan dos BBQ a gas y 2 parasoles con 4 sillas cada uno
	Edificio servicios comunales 2 (Entrega en 2 etapas)
	Edificio de Portera 2 Se entrega Mueble de recepción, y casillero de correspondencia para la segunda etapa
	Cuarto de basuras Se entrega un cuarto de basuras para la etapa 2
	Espacio para ciclistas-ubicado en 1 piso Sin dotación
	Salón de audiovisuales en 1 piso Dotado con una mesa de reunión para 8 personas y 10 sillas para reunión y 1 videobeam
	Salón comunal 1 - ubicado en 2 piso Sin dotación
	Salón comunal 2 ubicado en 3 piso Sin dotación
	Salón infantil -ubicado en 4 piso Piso en caucho decorativo. Dotado con 2 mesas redondas tipo rimax o similar para niños, 2 muebles en madecor con cajones, 1 mueble en madecor para libros, 1 mueble en madecor organizador, 3 sillas mecadoras en madera, 10 sillas rimax para niños, según diseño arquitectónico
	Oficina Administración-ubicada 4 piso Dotada con 1 escritorio en madecor y 2 archivadores metálicos. 3 sillas interlockeras
	Salón de Juegos -ubicado en 5 piso Dotado con una mesa de ping pong y una mesa de billar pool
	Gimnasio ubicado en 6 piso Dotado con tres bicicletas estáticas, un estación de fuerza, 10 colchonetas, 3 caminadoras y una elíptica
	Zona para BBQ - terraza descubierta 7 piso Se entregan dos BBQ a gas y 2 parasoles con 4 sillas cada uno
	Parque central del conjunto-comun a las 2 etapas
	Cancha Minifútbol descubierta Piso en concreto (no tiene medidas reglamentarias)
	Zonas Verdes Sendero peatonal en adoquín, ciclo ruta en pavimento, una estación de ejercicios y una estación de juegos infantiles en caucho, amoblada con bancas (5) y postes de iluminación según diseños
Equipos especiales	Citofonia Comunicación telefónica a portera para cada apartamento
	Ascensores- Torres de apartamentos Dos Ascensores por torre con paradas intermedias. un ascensor atiende los pisos pares y otro los impares
	Ascensores- Edificios comunales Un ascensor en cada edificio comunal, total (2 unidades)
	TV Se entregan los ductos, el cableado va por cuenta del operador elegido por el usuario
	CCTV Circuito Cerrado de TV, dotado con 10 cámaras para cada etapa
	Línea telefónica Se entregan los ductos, el cableado va por cuenta del operador elegido por el usuario
	Tanque de abastecimiento Tanque de abastecimiento general para el conjunto etapa 1 y etapa 2 y tanques de abastecimiento en cubierta en fibra de vidrio 2 por torre
	Equipos contra incendio Sistema de red contra incendios para el conjunto - cumpliendo norma NSR 10

Comprador 1 Christian J. Chirre 1030614902

COMPRADOR 1

APTO

*ORRE

COMPRADOR 2

84
000895AÑO GRAVABLE
2015Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificadoFormulario No.
2015301010000736492No. referencia del recaudo
15012420001

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40678992 3. CÉDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 98 2 70 TO 4 AP 302 ET 2

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 0.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 38.97 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 85,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTA SA PA SENDEROS DEL

11. IDENTIFICACIÓN NIT 830055897

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 67 7 37 PI 3

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)

Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable) AA 51,539,000

15. IMPUESTO A CARGO FU 224,000

16. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0

18. IMPUESTO AJUSTADO IA 224,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 224,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 224,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 22,000

22. INTERÉS DE MORA IM 0

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 202,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

X Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)

AV

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

OFICINA EL CASTILLO
18 MAR 2015
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

Valor Total: 202,000.00
2144 Impuestos Sintéticos

Fernando Teller Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia impresa presentada a la vista
corresponde a la original que he leído a la vez y que comparece en folio 14
del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento frente al valor del testimonio expedido y no cambia el documento
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Teller Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notario 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
29 JUN 2016
COD. 4112
Fernando Teller Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Teller Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL DL 960/1970
D.R. 2148/1983 (LEY 39/198) Y D. 188/2013
No equivale testimonio frente al valor del testimonio expedido y no cambia
el documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028



Ca176246046

17/05/2016 1047119ATLLMQTQA
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

000895

AÑO
2016

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2016301020001883965

No. de referencia de recibo

16220469932

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA0246LOM 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40678992 3. CÉDULA CATASTRAL 006518132601403002/
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 31,305,000 6. TARIFA O RANGO DE AV. CATASTRAL DE 30,700,001 A 37,700,000

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S A S 8. IDENTIFICACIÓN 900,626,067
9. DIRECCIÓN DE CL 72 7 64 PI 2 10. CÓDIGO DE 11001

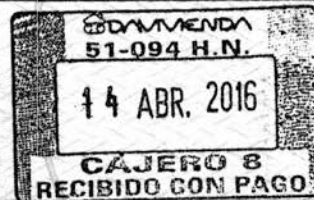
FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 15/04/2016 HASTA 01/07/2016 HASTA 31/12/2016

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.

	FU			
11. VALOR DEL IMPUESTO		63,000	63,000	63,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	63,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	63,000	63,000	63,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	57,000	63,000	126,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI	☐ NO	☒ MI aporte debe destinarse al proyecto	☐
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	0	0	0
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	57,000	63,000	126,000



Fernando Tallez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento firme el valor de testimonio protocolizado y no confiere
el documento mayor fuerza de la que el mismo tenga. 1100100028

Fernando Tallez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público, por testimonio que le copia mecanografiada presentada a la vista
corresponde a la original, que ha leído a la vista, y que comparece en folio del
documento exhibido y reconocido con fidelidad. Notario Público 28 del Estado de Bogotá D.C.
No equivale a reconocimiento firme el valor de testimonio protocolizado y no confiere
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Tallez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
29 JUN 2016
Fernando Tallez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



17/05/2016

104751 TMLTCA8L9A

República de Colombia



86

VUR



ventanilla único de registro

BOGOTÁ
HUMANA



Bogotá, Colombia

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40678992

Referencia Catastral: AAA0246OLOM

Cédula Catastral: 006518132601403002

No. Consulta: 2016-1338220

Fecha: 29-06-2016 9:20 AM

000895



DECLARACIÓN			SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X

17/05/2016 10:47:41 ML TCa9L9ATL
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Fernando Velaz Lombana Notario Público 28 en propiedad & en comitencia de Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981 Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere
al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028



La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

LADY SOLANGIE RODRIGUEZ DUARTE

NOTARÍA 28

BOGOTÁ D. C.

192.168.202.7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

000895

PIN DE SEGURIDAD:

MRYAABZAVYYR0Q

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302

Matrícula Inmobiliaria: 40678992

Cédula Catastral: 006518132601403002

CHIP: AAA0246OLOM

Fecha de expedición: 19-05-2016

Fecha de Vencimiento: 17-08-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 896946

DOMIDU12661:cfrojasf1/CFROJASF1

CFROJASF1

MAY-19-16 07:36:48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en ejercicio en el territorio de Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960-1970
D.R. 2148/1983, L.E.Y. 39/1981, Y D. 188/2013.
No equivale o reconocimiento ni al valor de testimonio fehaciente y no confiere
al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028



Ca176248043

17/05/2016 10473TCaTL9ATLLM
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



17/05/2016 10472aGL9ATLLMCT
pública de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca176246042

Idu Trámites y servicios - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Idu Portal Valorización-IDU

← → ↻ https://webidu.idu.gov.co/ServiciosValorizacion/faces/site/validarPIN_C.xhtml



Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 896946

Vigencia 17-08-2016

Chip AAA0246OLOM

Matrícula Inmobiliaria 40678992

Dirección Predio KR 98 0 41 ET 2 TO 4 A

Imprimir

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad 8 en carrera de Bogotá D.C.

Inicio

Dibujo - Paint

Portal Valorización IDU...

Vínculos »

ES

8:56

CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 186/2013
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere
al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

000895

88

Sg

000895

PROMOTORA



SENDEROS
DEL TINTAL

S.A.S.



Bogotá D.C.
Junio 2016

Señores
NOTARIA 28
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos certificar que los inmuebles que se encuentran en parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL PISO 1 y 2, ubicados en la zona antes CARRERA 98 No. 2-70 hoy CARRERA 98 No. 2-41, se encuentran a Paz y Salvo desde el mes de JUNIO 2016, por el concepto de la contribución al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO

Representante Legal

PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S. - FIDEICOMITENTE DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL
TINTAL - FIDUBOGOTA S.A.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia manuscrita presentada a la vista
corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del
documento exhibido y registrado con fidelidad. Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale a reconocimiento firma al rol de testimonio notarial y no cubre el documento
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
29 JUN 2016
COD: 4112

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PRONOTORIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento firma al rol de testimonio notarial y no cubre el documento
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

17/05/2016 1047119ATLLMC.TLa
pública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca176246041

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES

DE FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN
REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODER GENERAL

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

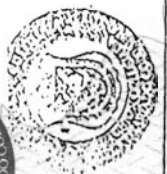
A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los DOS (2) días del mes de Febrero del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA SECCION - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su



17/05/2016 104751 TMLTCaML9A
Pública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 45 del Círculo de Bogotá

Notaría 45 del Círculo de Bogotá



DIHUSCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
Notario Público 457 Testimonio que se otorga en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. en presencia de los testigos y el notario, el cual equivale a la copia autenticada que se tiene a la vista y que comprende en todo el documento exhibido y resultante con Realidad. Notario Público 45 del Círculo de Bogotá D.C. No equivale a la que por sí tenga 1100100028.

NIT 860.007.335-4

C.E. 860.007.335-4

29 JUN 2016

Notario Público en ejercicio

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO Y COPIA EXPROBADA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 969/1970, D.R. 2148/988 LE 39/1981, P.D. 186/2013 No equivale a reconocimiento que tiene el valor de Testimonio-Fe de pago y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente se **REVOCA** en todos sus efectos el PQDER GENERAL, amplio y suficiente, expedido en nombre de la **DENISSE MARITZA FERIA** RIOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá, D.C.

MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615) DE BOGOTÁ, D.C., EL CINCO (5) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA POR LA JEFATURA DE LA OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Y NOTARIAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contienda planteada por el Sr. [REDACTED] se pactó por escrito y enmendada a mi apoderado(a), por causa de [REDACTED] de este [REDACTED], [REDACTED] cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando [REDACTED] paz y salvo por todo concepto.

SEGUNDA SECCION - PODER GENERAL

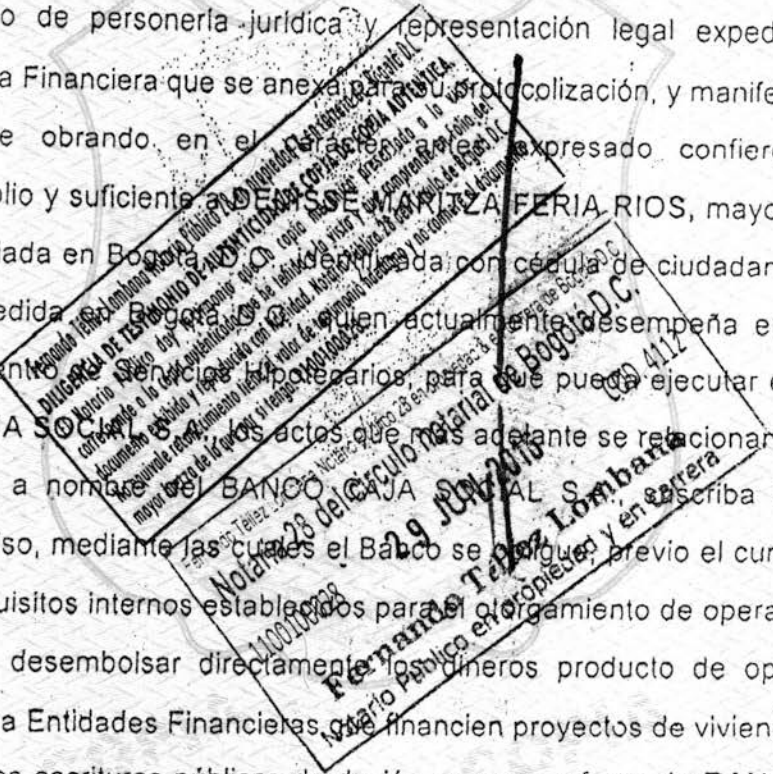
COMPARECIÓ nuevamente AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su

no tiene nada que ver con el agua



condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: PRIMERO: Que obrando en el interés de la entidad expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a **ROSALBA FERIA RIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Atención al Cliente, para que pueda ejecutar en nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A. los actos que más adelante se relacionan:

1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A. suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se comprometa, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras, que financien proyectos de vivienda.
2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas



ESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
UNIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981 Y D. 188/2013
lo equivale a reconocimiento, tiene el valor de testimonio fidedigno y no conhere
al documento mayor fuero de la que por sí tengo. 1100100028

17/05/2016 10474MLGCaKL9ATL pública de Colombia



escrituras públicas de dación en pago

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----
5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por motivo de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes los otorgó. -----
8. Aceptar y cancelar prendas sobre bienes muebles y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones contraídas por BANCO CAJA SOCIAL S.A. así como para cederlas, ampliarlas o cancelarlas. -----
9. Otorgar cartas de compromiso por las cuales el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios otorgados a sus clientes una vez el (los) prestatario(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen y en su dependencia no hayan sido recibidos el respectivo pagare y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. -----
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública. -----
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de

adhesion. No tiene costo para el usuario.

92

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

000895

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art.11.2.1.4.57 (del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros en Bancos.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1990 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social es CAJA SOCIAL DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1990 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de febrero de 1999 de la Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar actividades financieras dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización comprende el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de una institución financiera.

Escritura Pública No 1831 del 24 de agosto de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública No 2986 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas por LEASING COLMENA S.A. LEASING o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING"

por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

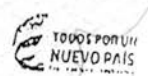
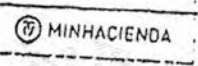
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reformada y autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1765 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL.

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados por dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano.

Pin No. 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970, D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013. No equivale a reconocimiento firme el valor de testimonio bideigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

17/05/2016 10473GC3L9ATLLM pública de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, a por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir y ratificar especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco, en especial de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. f) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco. Se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia (S.F.) Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las zonas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de Inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández Fecha de Inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de Inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional-Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

000895



17/05/2016 104724AL9ATLLMCG
pública de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

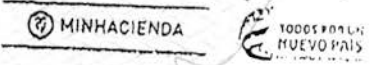
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zoté Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales. En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 1532587	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Felipe Andrés Tafur Negre Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2013	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Manuel Noguea Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2011	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Griselda Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 1532587	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público en ejercicio de su función, ha verificado la copia mecánica presentada por el suscrito, la cual corresponde a la copia original que se encuentra en el archivo del Notario Público 28 del Circuito de Bogotá, y no equivale a un reconocimiento que no tiene el valor de testimonio notarial y no confiere mayor fuerza de la que por sí mismo tiene. 1100100028.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970, D.R. 2148/1983, L.E.Y. 1196/1981 Y D. 108/2013. No equivale a un reconocimiento que no tiene el valor de testimonio notarial y no confiere mayor fuerza de la que por sí mismo tiene. 1100100028



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Oclavio Herrera Tirado

Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que se encuentra en todo
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere ninguna fuerza
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 29 JUN 2016 COD 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

000895

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA DE CREDITO Y AHORRO S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite. En todo caso, el vendedor de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre el Banco y los clientes, en los casos en que el vendedor suscriba los contratos de cesión de derechos y obligaciones, debe presentar a la vista y al comparendo en Poder del Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 28 del Estado de Bogotá D.C. y no contiene el documento.

NOTA 1. EL Notario les informa a los comparecientes: 1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de los Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 2º. Decreto 1060 de 1970). NOT

2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civiles, el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE

Hojalet notarial para uso exclusivo en Inmóvil.

Formulario 1 (Ley Cambalao Notario-Público 28 enmendado) - en terreno de Bogotá D.C.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970, D.R. 2148/1983, LEY 39/1987, Y D.L. 188/2013

Na equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio bedigno y no confiere el documento mayor fuerza de la que por si tiene. 1.1001.000528

C. caduca Willd. var. *caduca*

POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa029250592, Aa029250593, Aa029250594.

Derechos Notariales: \$ 104.800

IVA \$ 5.472

Recaudo Supernotariado \$ 5.150

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0720 del 29 de Enero de 2016.

[Signature]

AZARIEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ

C.C. N° 80.411.558 de Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]

[Signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Fernando Velasco Romero Velasco
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia manuscrita presentada a la vez
corresponde a la copia autenticada que he leído y que comparece en folio del
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 23 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio del Notario y no comparece al documento
mayor fuerza de la que por sí tengo. 1100100028.

Notario Público en Bogotá D.C.
COD-4112
JUN 2016
Fernando Velasco Romero Velasco
Notario Público en Bogotá D.C.
1100100028



000895

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia, de la Escritura Pública
Número 93 de fecha 02 de FEBRERO del año 2.016.
Tomada de su Original la que expido y autorizo en 06 Hojas
útiles con Destino: **AL INTERESADO**.
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Febrero del
año 2.016.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E) DE BOGOTÁ.
FERNANDO TELLEZ LOMBANA Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE FIDUCIA DE AUTENTICIDAD DE COPIA AUTENTICA.
El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he emitido y autorizo que comparezca en todo el
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio notarial y no comparece al documento
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
29 JUN 2016
COD. 4112

REVISADO EL PROTOCOLO QUE HACE
REFERENCIA ESTA COPIA, NO HAGO CONSTAR QUE
EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA
MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Febrero
año 2.016.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
ESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 597/981, Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio notarial y no comparece
el documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

17/05/2016 104751.TMLGCaBL9A
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca17624603
Ca150045359

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

COPIA EN BLANCO
43

COPIA EN BLANCO
43



República de Colombia



Aa025677509

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0895)
OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS
MIL DIECISÉIS (2016) DE LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DE BOGOTÁ.....



17/05/2016 104739CaTL9ATLLM
Notaria pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN

CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, D. 188/2013**
No equivale o reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere
el documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028



Ca176246033

98



10431K9K9CECEEBD
25/01/2016
Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 161205091

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

SNER

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL NOTARIA 28 DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 1º D. 188 DE 2013
La presente copia auténtica, que se expide en los términos del art. 87 & art. 88 del D.L. 960 de 1970, es 1 copia 1 ejemplar, de la escritura pública número 895 de fecha 29-06-2016 LA PRESENTE COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO. ES LA ÚNICA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN ELLA CONTENIDA. La que se expidió y autorizó en 73 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia auténtica se expide a los 02 AGO. 2016. La presente se expide a Nombre Banco Caja Social S.A. del acreedor

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfonos: 904731011/71 - Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro
E-mail: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 4 de 29

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 02 AGO. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

BRENDA MARIA DEL RIO GONZALEZ
C.C. 45.533.130 de Cartagena
T.P. 239.166 Del C. S. de la J.
Coordinador Jurídico ASSO JURIDICA LTDA.

Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA-EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCIÓN FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
No equivale o reconocimiento tiene el valor de testimonio hábil y no confiere
al dador ningún mayor fuero de lo que por sí tenga. 1100100028

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 11:38:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-53340 se calificaron las siguientes matriculas:

40678992

Nro Matricula: 40678992

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 98 2-70 (ETAPA 2) AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

Se cancela la anotacion No. 1,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA.
NIT. 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 77,500,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA.
NIT. 830.055.897-7
A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR 1030614902 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 54.250.000. (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR 1030614902 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

AN:

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 11:38:13 a.m

Do:

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR 1030614902 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS
HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR 1030614902 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-08-2016 Radicacion: 2016-53340

Documento: ESCRITURA 895 del: 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

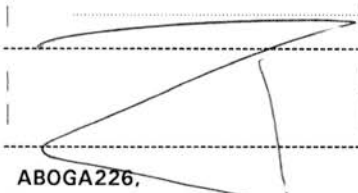
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR 1030614902 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma
		

ABOGA226.





Bogotá, Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1080257230395398

Generado el 07 de marzo de 2018 a las 10:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1080257230395398

Generado el 07 de marzo de 2018 a las 10:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676

CARGO

Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1080257230395398

Generado el 07 de marzo de 2018 a las 10:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Marco Antonio Zota Morales	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015		
Yenny Stella Sarmiento Ávila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009		
Ramon Enrique Gavassa Villamizar	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012		
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Angélica María Herrera Franco	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017		
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016		
Ricardo García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Oscar Adolfo Forero Quintero	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014		
Myriam Cristina Acelas García	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1080257230395398

Generado el 07 de marzo de 2018 a las 10:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305725811160417

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 1

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014

CODIGO CATASTRAL: **AAA02460LOM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 38.97 M2 AREA CONSTRUIDA 42.75 M2 CON COEFICIENTE DE 0.05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.0875%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA, REG. FOL. 40637033-. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-10442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-70 (ETAPA 2) AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305725811160417

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 2

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

104



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305725811160417

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 3

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$77,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 54.250.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305725811160417

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 4

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18693

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-93950

FECHA: 05-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el **NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.297.676 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y, con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.614.902, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se tomen a favor de la entidad que represento, las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal", de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40678992, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208711669 y 30015861796**:

I. **Pagaré N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:**

- 1.1 Por la cantidad de **2961.1546 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 9 de marzo de 2018, equivalen a **\$754,533.88**, correspondiente al **capital de 8 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	07-ago-17	359.9877	\$ 91,728.72
2	07-sep-17	362.7205	\$ 92,425.06
3	07-oct-17	365.4741	\$ 93,126.71
4	07-nov-17	368.2486	\$ 93,833.68
5	07-dic-17	371.0442	\$ 94,546.03
6	07-ene-18	373.8610	\$ 95,263.78
7	07-feb-18	376.6992	\$ 95,986.99
8	07-mar-18	383.1193	\$ 97,622.90
TOTAL		2961.1546	\$ 754,533.88

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **215620.3244 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **9 de marzo de 2018**, equivalen a **\$54,942,365.79** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 09/03/2018	=	CAPITAL EN PESOS
215620.3244	X	254.8107	=	\$54,942,365.79

- 1.4 Por la cantidad de **13193.6964 UVR**, equivalentes a la suma de **\$3,361,895.01**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **8 de julio de 2017** hasta el **7 de marzo de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR UVR	VALOR PESOS
08-jul-17	07-ago-17	07-ago-17	1659.3687	\$ 422,824.90
08-ago-17	07-sep-17	07-sep-17	1656.6359	\$ 422,128.55
08-sep-17	07-oct-17	07-oct-17	1653.8823	\$ 421,426.90
08-oct-17	07-nov-17	07-nov-17	1651.1078	\$ 420,719.92
08-nov-17	07-dic-17	07-dic-17	1648.3122	\$ 420,007.58
08-dic-18	07-ene-18	07-ene-18	1645.4954	\$ 419,289.83
08-ene-18	07-feb-18	07-feb-18	1642.6572	\$ 418,566.62
08-feb-18	07-mar-18	07-mar-18	1636.2371	\$ 416,930.71
TOTAL			13193.6964	\$ 3,361,895.01

- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **9 de marzo de 2018**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:**

- 2.1. Por la suma de **\$1,934,004.92**, por concepto de **17 cuotas de capital en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 2.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	24-oct-17	\$ 96,628.02
2	24-nov-17	\$ 98,562.26
3	24-dic-17	\$100,535.21

4	24-ene-18	\$102,547.65
5	24-feb-18	\$104,600.38
6	24-mar-18	\$106,694.20
7	24-abr-18	\$108,829.93
8	24-may-18	\$111,008.41
9	24-jun-18	\$113,230.50
10	24-jul-18	\$115,497.07
11	24-ago-18	\$117,809.01
12	24-sep-18	\$120,167.22
13	24-oct-18	\$122,572.65
14	24-nov-18	\$125,026.22
15	24-dic-18	\$127,528.91
16	24-ene-19	\$130,081.70
17	24-feb-19	\$132,685.58
TOTAL		\$1,934,004.92

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**
- 2.3. Por el **saldo final del capital adeudado**, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$198.104,08** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 2.4 Por la suma de **\$507.756,08**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3., a la tasa del **26.85% E.A.**, causados entre el **25 de septiembre de 2017** hasta el **24 de febrero de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR
25-sep-16	24-oct-16	24-oct-16	\$47,004.98
25-oct-16	24-nov-16	24-nov-16	\$45,070.74
25-nov-16	24-dic-16	24-dic-16	\$43,097.79
25-dic-17	24-ene-17	24-ene-17	\$41,085.35
25-ene-17	24-feb-17	24-feb-17	\$39,032.62

25-feb-17	24-mar-17	24-mar-17	\$36,938.80
25-mar-17	24-abr-17	24-abr-17	\$34,803.07
25-abr-17	24-may-17	24-may-17	\$32,624.59
25-may-17	24-jun-17	24-jun-17	\$30,402.50
25-jun-17	24-jul-17	24-jul-17	\$28,135.93
25-jul-17	24-ago-17	24-ago-17	\$25,823.99
25-ago-17	24-sep-17	24-sep-17	\$23,465.78
25-sep-17	24-oct-17	24-oct-17	\$21,060.35
25-oct-17	24-nov-17	24-nov-17	\$18,606.78
25-nov-17	24-dic-17	24-dic-17	\$16,104.09
25-dic-18	24-ene-18	24-ene-18	\$13,551.30
25-ene-18	24-feb-18	24-feb-18	\$10,947.42
TOTAL			\$ 507,756.08

2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión **2.3**, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 DE MARZO DE 2018**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**

III. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se

decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

- I. **Pagaré N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:**
 - 1.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 7 de septiembre de 2016, el **pagaré N° 132208711669**, por la cantidad de **223219.8882 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **\$54.250.000**.
 - 1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 7 de octubre de 2016, cada una por 1653.3833 UVR.
 - 1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda de interés social otorgados en UVR, del **10.70% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.
 - 1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.
 - 1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.
 - 1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la

totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

- 1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **8 de agosto de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:**

- 2.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el día 29 de octubre de 2015, el pagaré N° **30015861796**, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796, por la suma de **\$3.000.000**.
- 2.2. En el pagaré mencionado, el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 30 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 24 de diciembre de 2015, cada una por \$144.906
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al **26.85% E.A.**, la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida para este tipo de créditos del 31.02% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda.
- 2.5. En el pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.

En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se está cobrando intereses moratorios a la tasa del 31.02% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 2.6. De igual forma, se pactó en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
- 2.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante, las cuotas de capital e intereses desde el **25 de octubre de 2016**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018 Y, EN CONSECUENCIA, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.**

III. HECHOS COMUNES:

- 3.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Banco Caja Social, el demandado constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor de la parte demandante, la cual consta en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40678992.
- 3.2. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado es el señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, quien constituye la parte demandada en este escrito.
- 3.3. Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015,

otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

4. Pagarés N° 132208711669 y 30015861796.
5. Certificado de tradición No. 50S-40678992.
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **\$62,391,413.76**, suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR**.

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A y su representante legal en las siguientes direcciones:

- Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.

114

- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

❖ **PARTE DEMANDADA:** En el inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial “Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal”, de Bogotá D.C.

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

❖ **APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:**

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Direcciones de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda digitalizada en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda digitalizada en CD para el archivo del juzgado.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

115

Fecha : 09/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (26993

SECUENCIA: 26993

FECHA DE REPARTO: 09/03/2018 3:49:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

17015475

FRANCISCO HUGOMARQUEZ

MARQUEZ MONTOYA

03

MONTOYA MARQUEZ MONTOYA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTO HMM05

1αΥ0αααω

v. 2.0

MΦΤΣ

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez



2018-00292

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6to
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

----- RECIBÍ HOY 12 DE MARZO DE 2018 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER LETRA NO CHEQUE NO PAGARE NO
CONTRATO — ESCRITURA — FACTURA —
ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA — NO
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS — NO
CERTIFICADO DE INTERESES — NO
CERTIFICADO DE TRADICION — NO
CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN — NO
CERTIFICADO ALCALDÍA — NO
MEDIDAS CAUTELARES: SI — NO —
COPIA PARA EL TRASLADO — COPIA PARA EL ARCHIVO — NO
ARANCEL POLIZA CONSTANCIA DE INASISTENCIA
ACTA DE ACUERDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION — CD 2 NO
APORTA MENSAJE DE DATOS: SI NO ARCHIVO TRASLADOS COMPLETO
COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO CD VACIO CD NO CORRESP.
OTROS



OBSERVACIONES:

280

PASA AL DESPACHO HOY 13 MAR 2018

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare la pretensión 2.1 por cuanto se exige el cobro de **cuotas en mora** de los meses del 24 de marzo de 2018 al 24 de febrero de 2019, las cuales no se han causado aún.- (Numeral 4, art. 82 ídem).

2. Adjunte la demanda corregida como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada. (Inciso 2, art. 89 concordante con el inciso 2, art. 91 ídem).

Aporte copia del escrito y sus anexos con que se subsana la demanda, para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 25 del 22 de marzo de 2018.

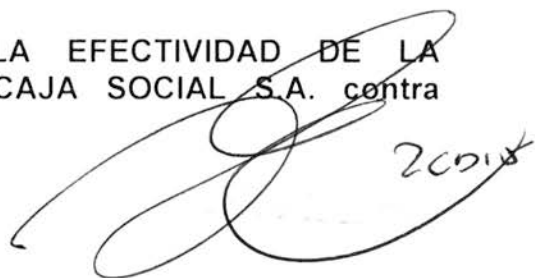
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Señor
JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra
CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Exp. 2018 - 292

ASUNTO: SE SUBSANA DEMANDA



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda en los siguientes términos:

1. En relación con el numeral primero del auto anterior, al Señor Juez me permito aclarar la demanda, toda vez que por un error de digitación, en la pretensión 2.1 se indicó de manera errada que las cuotas de capital en mora se causaron sobre los meses comprendidos entre el 24 de octubre de 2017 y el 24 de febrero 2019, siendo que estas se causaron sobre los meses comprendidos entre el 24 de octubre de 2016 y el 24 de febrero de 2018.

Así mismo, al Señor Juez me permito indicar, que igualmente será aclarada la pretensión 2.4, toda vez que por un error de digitación, se indicó de manera errada que los intereses de plazo sobre el capital acelerado señalado en la pretensión 2.3, se encuentran causados entre el 25 de septiembre de 2017 hasta el 24 de febrero de 2018, siendo que estos se causaron entre el 25 de septiembre de 2016 hasta el 24 de febrero de 2018.

En consecuencia, al Señor Juez me permito indicar, que procedo a corregir la demanda, de conformidad con los errores antes expuestos:

“ Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el **NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.676 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y, con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.614.902, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se tomen a favor de la entidad que represento, las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal", de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40678992, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208711669 y 30015861796**:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.

Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

120

I. Pagare N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:

- 1.1 Por la cantidad de **2961.1546 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 9 de marzo de 2018, equivalen a **\$754,533.88**, correspondiente al **capital de 8 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	07-ago-17	359.9877	\$ 91.728.72
2	07-sep-17	362.7205	\$ 92.425.06
3	07-oct-17	365.4741	\$ 93.126.71
4	07-nov-17	368.2486	\$ 93.833.68
5	07-dic-17	371.0442	\$ 94.546.03
6	07-ene-18	373.8610	\$ 95.263.78
7	07-feb-18	376.6992	\$ 95.986.99
8	07-mar-18	383.1193	\$ 97.622.90
TOTAL		2961.1546	\$ 754,533.88

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **215620.3244 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **9 de marzo de 2018**, equivalen a **\$54,942,365.79** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 09/03/2018	=	CAPITAL EN PESOS
215620.3244	X	254.8107	=	\$54,942,365.79

- 1.4 Por la cantidad de **13193.6964 UVR**, equivalentes a la suma de **\$3,361,895.01**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **8 de julio de 2017** hasta el **7 de marzo de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.

Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

121

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR UVR	VALOR PESOS
08-jul-17	07-ago-17	07-ago-17	1659.3687	\$ 422,824.90
08-ago-17	07-sep-17	07-sep-17	1656.6359	\$ 422,128.55
08-sep-17	07-oct-17	07-oct-17	1653.8823	\$ 421,426.90
08-oct-17	07-nov-17	07-nov-17	1651.1078	\$ 420,719.92
08-nov-17	07-dic-17	07-dic-17	1648.3122	\$ 420,007.58
08-dic-18	07-ene-18	07-ene-18	1645.4954	\$ 419,289.83
08-ene-18	07-feb-18	07-feb-18	1642.6572	\$ 418,566.62
08-feb-18	07-mar-18	07-mar-18	1636.2371	\$ 416,930.71
TOTAL			13193.6964	\$ 3,361,895.01

Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **9 de marzo de 2018**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación. ✓

II. Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:

- 2.1. Por la suma de **\$1,934,004.92**, por concepto de **17 cuotas de capital en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 2.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	24-oct-16	\$ 96,628.02
2	24-nov-16	\$ 98,562.26
3	24-dic-16	\$100,535.21
4	24-ene-17	\$102,547.65
5	24-feb-17	\$104,600.38
6	24-mar-17	\$106,694.20
7	24-abr-17	\$108,829.93
8	24-may-17	\$111,008.41
9	24-jun-17	\$113,230.50
10	24-jul-17	\$115,497.07
11	24-ago-17	\$117,809.01
12	24-sep-17	\$120,167.22
13	24-oct-17	\$122,572.65
14	24-nov-17	\$125,026.22

15	24-dic-17	\$127,528.91
16	24-ene-18	\$130,081.70
17	24-feb-18	\$132,685.58
TOTAL		\$1,934,004.92

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**
- 2.3. Por el **saldo final del capital adeudado**, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$198.104,08** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 2.4 Por la suma de **\$507.756,08**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3., a la tasa del **26.85% E.A.**, causados entre el **25 de septiembre de 2016** hasta el **24 de febrero de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR
25-sep-16	24-oct-16	24-oct-16	\$47,004.98
25-oct-16	24-nov-16	24-nov-16	\$45,070.74
25-nov-16	24-dic-16	24-dic-16	\$43,097.79
25-dic-17	24-ene-17	24-ene-17	\$41,085.35
25-ene-17	24-feb-17	24-feb-17	\$39,032.62
25-feb-17	24-mar-17	24-mar-17	\$36,938.80
25-mar-17	24-abr-17	24-abr-17	\$34,803.07
25-abr-17	24-may-17	24-may-17	\$32,624.59
25-may-17	24-jun-17	24-jun-17	\$30,402.50
25-jun-17	24-jul-17	24-jul-17	\$28,135.93
25-jul-17	24-ago-17	24-ago-17	\$25,823.99
25-ago-17	24-sep-17	24-sep-17	\$23,465.78
25-sep-17	24-oct-17	24-oct-17	\$21,060.35
25-oct-17	24-nov-17	24-nov-17	\$18,606.78
25-nov-17	24-dic-17	24-dic-17	\$16,104.09
25-dic-18	24-ene-18	24-ene-18	\$13,551.30
25-ene-18	24-feb-18	24-feb-18	\$10,947.42
TOTAL			\$ 507,756.08

- 2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 DE MARZO DE 2018**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**

III. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sirvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

- I. **Pagaré N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:**

- 1.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 7 de septiembre de 2016, el **pagaré N° 132208711669**, por la cantidad de **223219.8882 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **\$54.250.000**.

- 1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 7 de octubre de 2016, cada una por 1653.3833 UVR.
- 1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda de interés social otorgados en UVR, del **10.70% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.
- 1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.
- 1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.
- 1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
- 1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **8 de agosto de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:

- 2.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 29 de octubre de 2015, el pagaré N° **30015861796**, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796, por la suma de **\$3.000.000**.
 - 2.2. En el pagaré mencionado, el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 30 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 24 de diciembre de 2015, cada una por \$144.906
 - 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
 - 2.4. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al **26.85% E.A.**, la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida para este tipo de créditos del 31.02% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda.
 - 2.5. En el pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.
- En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se está cobrando intereses moratorios a la tasa del 31.02% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.
- 2.6. De igual forma, se pactó en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
 - 2.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante, las cuotas de capital e intereses desde el **25 de octubre de 2016**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018 Y, EN CONSECUENCIA, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.**

III. HECHOS COMUNES:

- 3.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Banco Caja Social, el demandado constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor de la parte demandante, la cual consta en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matricula inmobiliaria N° 50S-40678992.
- 3.2. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado es el señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, quien constituye la parte demandada en este escrito.
- 3.3. Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° 132208711669 y 30015861796.
5. Certificado de tradición No. 50S-40678992.
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **\$62,391,413.76**, suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A y su representante legal en las siguientes direcciones:
 - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
 - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- ❖ PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal", de Bogotá D.C.
 - Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.
- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
 - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
 - Direcciones de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda digitalizada en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda digitalizada en CD para el archivo del juzgado.

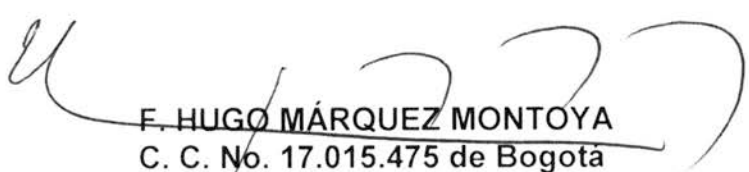
Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J."

Con base en lo anterior, ruego al Señor Juez tener por satisfechas las exigencias requeridas en su providencia y proferir el mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda y en esta corrección, o en la que considere legal, tal como lo ordena el art. 430 del C. G. P."

2. En relación con el numeral segundo del auto anterior, apporto copias y CD del presente memorial y de sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

12 ABR. 2018

—Al Despacho de la Refeora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy.....

—las presentes Urgencias:

—Memorial.

—Memorial con anexos •

— Communications —

—Providentia Electric Light & Power Co.

— Defect: dynamic behavior

— *Phylogeny and Biogeography of the* *Phylogeny*

—Sei die Unmöglichkeit, dass ein Mensch

—No se dio cumplimiento a lo anterior

—Notificación personal Notificación por conducto de representante

—Notation and Symbols

Prepared by: _____ N. _____ P. _____ Date: _____

Demande relative à : _____

—Venció término de la obra: ☐ Sí, la parte se presentará al público. ☒ NO

— Effect demand: $\frac{\partial \pi}{\partial \alpha} = \frac{1}{2} \frac{\partial \pi}{\partial \alpha} = \frac{1}{2} \frac{\partial \pi}{\partial \alpha}$

— Total demand: 12000 units

on this subject, and the following are the results:

Verfahren für die Bestimmung der Anzahl der zu untersuchenden Proben 679

comparative effect of the two methods on the results of the analysis.

☒ Subano en forma de un documento con el texto: ☒ No se ha cumplido ☒ Si se ha cumplido

No singing.

—Dementia, senile, 20

—Passa para de novo 10

—Otro.

Sivase provcer.

~~Secretario(a)~~

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis de abril de dos mil dieciocho

Radicado 110014003008-2018-00292-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 30015861796

1. Por la suma de **\$198.104.08**, por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa **31.02%** efectivo anual, sin que exceda el límite legal permitido, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'934.004.92**, por concepto de capital de 17 cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo, correspondientes a los meses comprendidos entre **24/10/2016 y el 24/11/2017**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa **31.02%** efectivo anual, sin que exceda el límite legal permitido, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de **\$507.756.08**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

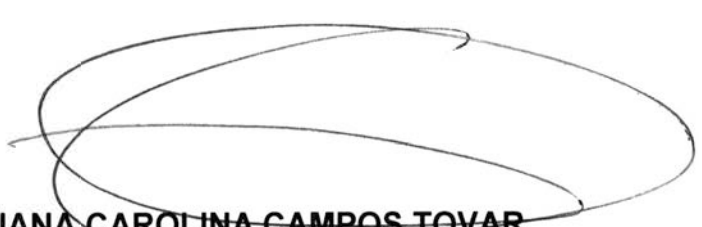
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción.

RECONÓZCASE personería al abogado **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 33
del 17 de abril de 2018.


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO 

Señor
JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8° CIVIL MPAL.
43607 20-APR-18 15:04

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

EXP.: 2018-292

ASUNTO: SE SOLICITA ADICIONAR Y CORREGIR PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, con base en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., que presento solicitud de **ADICIÓN** del auto del 16 de abril de 2018, notificado por estado el 17 de dicho mes, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que omitió pronunciarse sobre el pagaré 132208711669, sobre el cual también se solicitó librar orden de apremio en la demanda.

De igual manera, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en el artículo 286 del C.G.P., se sirva corregir la providencia del 16 de abril del 2018, en el sentido de indicar que las cuotas en mora que se cobran en relación con el pagaré 30015861796, se causaron entre el 24 de octubre de 2016 y el 24 de febrero de 2018, y no hasta el 24 de noviembre de 2017, como quedó en el auto. ✓

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

	República de Colombia Poder Judicial Del Poder Público Juzgado 6 Civil Municipal Bogotá D.C.
ENTRADA	
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy	
15 MAYO 2018	
Observaciones:	
Secretaría:	



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., trece de junio de dos mil dieciocho

Radicado 110014003008-2018-0292-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el numeral 3 del auto de fecha 16 de abril de 2018 (Fl. 129 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada las fechas de los periodos en que se causaron las cuotas en mora, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Corregido - ALP

3. Por la suma de \$1.934.004,92 por concepto de capital de 17 cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 30015861796 correspondientes a los meses comprendidos entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de febrero de 2018.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

De otra parte, el juzgado con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., adiciona auto de 16 de abril de 2018 (Fl. 129 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

PAGARE N° 132208711669

1. Por el valor equivalente a la suma de **2961,1546 UVR** (equivalentes a **\$754.533,88.00**, a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de ocho cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2017 y 07 de marzo de 2018 respecto del pagaré anexo y que se encuentran descritas en el acápite de la demanda.
2. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el anterior numeral y que se encuentran claramente descritas en el acápite de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la Republica.
3. Por el valor equivalente a la suma de **215620.3244 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré anexo (equivalentes en pesos a **\$54.942.365,79**, a la fecha de la presentación de la demanda y que se encuentra debidamente discriminado en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses de plazo la cantidad de **13193.6964 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$3.361.895.01**, sobre la suma descrita en el numeral anterior causados desde el 8 de julio de 2017 al 07 de marzo de 2018 y que se encuentran debidamente discriminados en el acápite de la demanda.
5. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 3° del presente proveído y que se encuentran claramente descritas en el acápite de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la Republica.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature]

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Edna.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 55 del 14 de junio de 2018.
[Handwritten signature]
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
18 JUN 2018
[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefón 1-2868000

BOGOTÁ D.C. Junio 26° de 2018
Oficio No.1915

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE

Ciudad

Ref.: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No
11001400300820180029200

De: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4

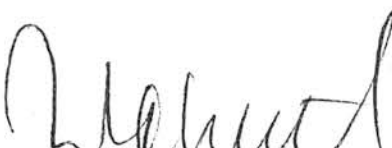
Contra: CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA C.C
1.030.614.902

(AL CONTESTAR CITE LA ANTERIOR REFERENCIA).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) y auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferidos dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula **50S-40678992**, denunciado como propiedad del demandado, dentro en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



EM

Law 29/2018
CE/9405707 Bto

2



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

133

Guía N°

991020

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

DIRECCIÓN CRA 98 NO 0-41 ET 2 TO 4 APTO 302 CONJ. RESID. "PARQUE CENTRAL TINTAL - P.H"

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0292

FECHA DE INGRESO 2018/06/26

FECHA DE ENTREGA 2018/06/27

Observaciones

GUARDA ARAGON
CON SELLO PARQUE CENTRAL TINTAL
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



991020

13A

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 26 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

033270618

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2018-0292

NOMBRE: CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD: 21
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CRA 98 NO 0-41 ET 2 TO 4 APTO 302 CONJ. RESID. "PARQUE CENTRAL TINTAL - P.H"

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

N/A

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

PARQUE CENTRAL TINTAL
ETAPA 2

TARIFA:

\$ 13.532

OTROS:

\$ 0

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Firma de quien recibió a conformidad:

27 JUN 2018

Remitente:

991020

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

CORRESPONDENCIA
RECEBIDA NO
RECEBIDA ACEPTACION
Hora:

VALOR TOTAL:

\$ 13.532

C.C.

García Aragón

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APPLICABLE. El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara : 1. que es dueño o titular de los bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA 2. Que la COMPAÑÍA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embaldos y rotulados de acuerdo a las en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos, y documentación entregados a la COMPAÑÍA A NO ENTREGARELA. 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 2. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 3. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 4. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideraciones como comercialización, exportación o importación. 6. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 7. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 8. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideraciones como comercialización, exportación o importación. 9. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideraciones como comercialización, exportación o importación. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embaldos en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Peligrosas. SEPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados. OCTAVA. DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por la COMPAÑÍA no será responsable por la inyección o mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑÍA no será responsable por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

135

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 FISO 6°, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)**

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2018

Señor(a): **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**

Dirección: **Carrera 98 No. 0 – 41, Etapa 2, Torre 4 Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal"**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 – 292	EJECUTIVO HIPOTECARIO	16 DE ABRIL DE 2018 13 DE JUNIO DE 2018

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.016.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.629 del C.S. de la J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

136

Guía N°

994009

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134. (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

DIRECCIÓN CR 98 NO. 0-41 ETAPA 2 TORRE 4 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - P.H"

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0292

FECHA DE INGRESO 2018/07/10

FECHA DE ENTREGA 2018/07/16

Observaciones

GUARDA DIAZ CON SELLO PARQUE CENTRAL
JB, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



994009

137

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 10 | 07 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:10 | 16 | 07 | 18

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2018-0292

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

994009

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

NOMBRE: CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

DIRECCIÓN: CR 98 NO. 0-41 ETAPA 2 TORRE 4 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE
CENTRAL TINTAL - P.H"

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 14.989

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 14.989

GUAZDA DIAZ.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

138

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 6 DE JULIO DE 2018

Señor(a): **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**

Dirección: **Carrera 98 No. 0 – 41, Etapa 2, Torre 4 Apartamento 302, Conjunto Residencial “Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal”**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 – 292	EJECUTIVO HIPOTECARIO	16 DE ABRIL DE 2018 13 DE JUNIO DE 2018

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias del **16 DE ABRIL DE 2018** y **13 DE JUNIO DE 2018**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 6°, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

Parte interesada


E. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

26993

SECUENCIA: 26993

FECHA DE REPARTO: 09/03/2018 3:49:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

17015475

FRANCISCO HUGOMARQUEZ

MARQUEZ MONTOYA

03

MONTOYA MARQUEZ MONTOYA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

laguasav

REPARTO HMM05

10700000

v. 2.0

MΦΤΣ

Isidro Alexander Aguirre Vasquez



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -

E.

S.

D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el **NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.297.676 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y, con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.614.902, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se tomen a favor de la entidad que represento, las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal", de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40678992, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1A

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208711669** y **30015861796**:

I. Pagaré N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:

- 1.1 Por la cantidad de **2961.1546 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 9 de marzo de 2018, equivalen a **\$754,533.88**, correspondiente al **capital de 8 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	07-ago-17	359.9877	\$ 91,728.72
2	07-sep-17	362.7205	\$ 92,425.06
3	07-oct-17	365.4741	\$ 93,126.71
4	07-nov-17	368.2486	\$ 93,833.68
5	07-dic-17	371.0442	\$ 94,546.03
6	07-ene-18	373.8610	\$ 95,263.78
7	07-feb-18	376.6992	\$ 95,986.99
8	07-mar-18	383.1193	\$ 97,622.90
TOTAL		2961.1546	\$ 754,533.88

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **215620.3244 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **9 de marzo de 2018**, equivalen a **\$54,942,365.79** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 09/03/2018	=	CAPITAL EN PESOS
215620.3244	X	254.8107	=	\$54,942,365.79

1A2

- 1.4 Por la cantidad de **13193.6964 UVR**, equivalentes a la suma de **\$3,361,895.01**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **8 de julio de 2017** hasta el **7 de marzo de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR UVR	VALOR PESOS
08-jul-17	07-ago-17	07-ago-17	1659.3687	\$ 422,824.90
08-ago-17	07-sep-17	07-sep-17	1656.6359	\$ 422,128.55
08-sep-17	07-oct-17	07-oct-17	1653.8823	\$ 421,426.90
08-oct-17	07-nov-17	07-nov-17	1651.1078	\$ 420,719.92
08-nov-17	07-dic-17	07-dic-17	1648.3122	\$ 420,007.58
08-dic-18	07-ene-18	07-ene-18	1645.4954	\$ 419,289.83
08-ene-18	07-feb-18	07-feb-18	1642.6572	\$ 418,566.62
08-feb-18	07-mar-18	07-mar-18	1636.2371	\$ 416,930.71
		TOTAL	13193.6964	\$ 3,361,895.01

- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **9 de marzo de 2018**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:**

- 2.1. Por la suma de **\$1,934,004.92**, por concepto de **17 cuotas de capital en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión **2.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	24-oct-17	\$ 96,628.02
2	24-nov-17	\$ 98,562.26
3	24-dic-17	\$100,535.21



4	24-ene-18	\$102,547.65
5	24-feb-18	\$104,600.38
6	24-mar-18	\$106,694.20
7	24-abr-18	\$108,829.93
8	24-may-18	\$111,008.41
9	24-jun-18	\$113,230.50
10	24-jul-18	\$115,497.07
11	24-ago-18	\$117,809.01
12	24-sep-18	\$120,167.22
13	24-oct-18	\$122,572.65
14	24-nov-18	\$125,026.22
15	24-dic-18	\$127,528.91
16	24-ene-19	\$130,081.70
17	24-feb-19	\$132,685.58
TOTAL		\$1,934,004.92

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**
- 2.3. Por el **saldo final del capital adeudado**, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$198.104,08** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 2.4. Por la suma de **\$507.756,08**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión **2.3.**, a la tasa del **26.85% E.A.**, causados entre el **25 de septiembre de 2017** hasta el **24 de febrero de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA DE PAGO	VALOR
25-sep-16	24-oct-16	24-oct-16	\$47,004.98
25-oct-16	24-nov-16	24-nov-16	\$45,070.74
25-nov-16	24-dic-16	24-dic-16	\$43,097.79
25-dic-17	24-ene-17	24-ene-17	\$41,085.35
25-ene-17	24-feb-17	24-feb-17	\$39,032.62

1AA

25-feb-17	24-mar-17	24-mar-17	\$36,938.80
25-mar-17	24-abr-17	24-abr-17	\$34,803.07
25-abr-17	24-may-17	24-may-17	\$32,624.59
25-may-17	24-jun-17	24-jun-17	\$30,402.50
25-jun-17	24-jul-17	24-jul-17	\$28,135.93
25-jul-17	24-ago-17	24-ago-17	\$25,823.99
25-ago-17	24-sep-17	24-sep-17	\$23,465.78
25-sep-17	24-oct-17	24-oct-17	\$21,060.35
25-oct-17	24-nov-17	24-nov-17	\$18,606.78
25-nov-17	24-dic-17	24-dic-17	\$16,104.09
25-dic-18	24-ene-18	24-ene-18	\$13,551.30
25-ene-18	24-feb-18	24-feb-18	\$10,947.42
TOTAL			\$ 507,756.08

2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 DE MARZO DE 2018**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **31.02% E.A.**

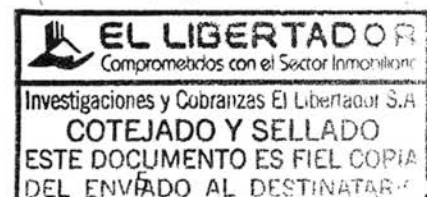
III. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

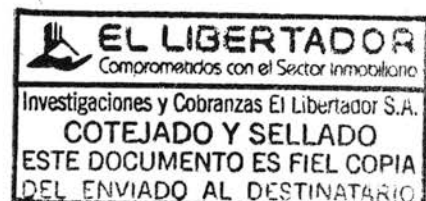
- I. Pagaré N° 132208711669, al cual le corresponde el crédito número 0132208711669:
 - 1.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 7 de septiembre de 2016, el **pagaré N° 132208711669**, por la cantidad de **223219.8882 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **\$54.250.000**.
 - 1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 7 de octubre de 2016, cada una por 1653.3833 UVR.
 - 1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda de interés social otorgados en UVR, del **10.70% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.
 - 1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.
 - 1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.
 - 1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la

totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

- 1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **8 de agosto de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré N° 30015861796, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796:**

- 2.1. El señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el día 29 de octubre de 2015, el pagaré N° **30015861796**, al cual le corresponde el crédito N° 30015861796, por la suma de **\$3.000.000**.
- 2.2. En el pagaré mencionado, el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 30 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 24 de diciembre de 2015, cada una por \$144.906
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al **26.85% E.A.**, la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida para este tipo de créditos del 31.02% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda.
- 2.5. En el pagaré, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de marzo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 259 del 28 de febrero de 2018, en la tasa del 20.68% E.A.



En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se está cobrando intereses moratorios a la tasa del 31.02% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 2.6. De igual forma, se pactó en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
- 2.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante, las cuotas de capital e intereses desde el **25 de octubre de 2016**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MARZO DE 2018 Y, EN CONSECUENCIA, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.**

III. HECHOS COMUNES:

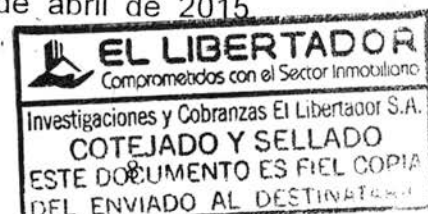
- 3.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Banco Caja Social, el demandado constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor de la parte demandante, la cual consta en la Escritura Pública N° 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40678992.
- 3.2. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado es el señor **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, quien constituye la parte demandada en este escrito.
- 3.3. Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° 132208711669 y 30015861796.
 5. Certificado de tradición No. 50S-40678992.
 6. Primera copia de la Escritura Pública No. 895 de 29 de junio de 2016, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **\$62,391,413.76**, suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR**.

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A y su representante legal en las siguientes direcciones:

- Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- ❖ PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 98 No. 0-41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial "Parque Central Tintal – Propiedad Horizontal", de Bogotá D.C.

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Direcciones de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

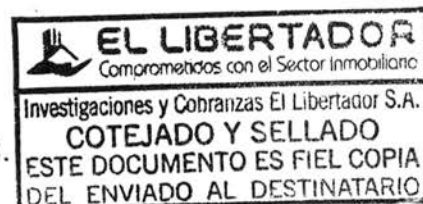
Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda digitalizada en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda digitalizada en CD para el archivo del juzgado.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com





150

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., trece de junio de dos mil dieciocho

Radicado 110014003008-2018-0292-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el numeral 3 del auto de fecha 16 de abril de 2018 (Fl. 129 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada las fechas de los periodos en que se causaron las cuotas en mora, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

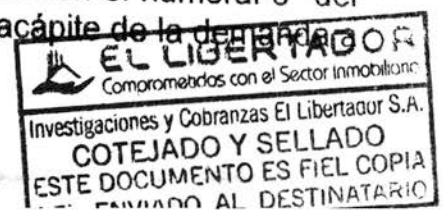
3. Por la suma de \$1.934.004,92 por concepto de capital de 17 cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 30015861796 correspondientes a los meses comprendidos entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de febrero de 2018.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

De otra parte, el juzgado con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., adiciona auto de 16 de abril de 2018 (Fl. 129 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

PAGARE N° 132208711669

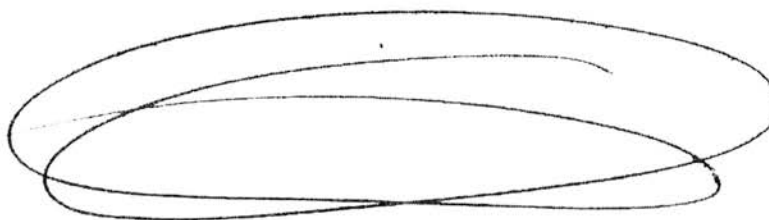
1. Por el valor equivalente a la suma de **2961,1546 UVR** (equivalentes a **\$754.533,88.00**, a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de ocho cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2017 y 07 de marzo de 2018 respecto del pagaré anexo y que se encuentran descritas en el acápite de la demanda.
2. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el anterior numeral y que se encuentran claramente descritas en el acápite de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la Republica.
3. Por el valor equivalente a la suma de **215620.3244 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré anexo (equivalentes en pesos a **\$54.942.365,79**, a la fecha de la presentación de la demanda y que se encuentra debidamente discriminado en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses de plazo la cantidad de **13193.6964 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$3.361.895.01**, sobre la suma descrita en el numeral anterior causados desde el 8 de julio de 2017 al 07 de marzo de 2018 y que se encuentran debidamente discriminados en el acápite de la demanda.
5. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 3° del presente proveído y que se encuentran claramente descritas en el acápite de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la Republica.



Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

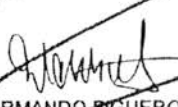
NOTIFIQUESE

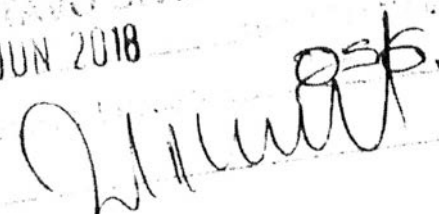
LA JUEZ



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Edna

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 55 del 14 de junio de 2018.  HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
18 JUN 2018


EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dieciséis de abril de dos mil dieciocho
Radicado 110014003008-2018-00292-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibidem* **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 30015861796

1. Por la suma de **\$198.104.08**, por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa **31.02%** efectivo anual, sin que exceda el límite legal permitido, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'934.004.92**, por concepto de capital de 17 cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo, correspondientes a los meses comprendidos entre **24/10/2016** y el **24/11/2017**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
↳ 24/02/18
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa **31.02%** efectivo anual, sin que exceda el límite legal permitido, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de **\$507.756.08**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

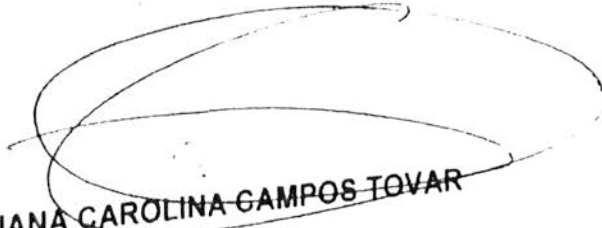
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P., adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción.

RECONÓZCASE personería al abogado **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JC

Scanned by CamScanner



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 33
del 17 de abril de 2018.



HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Señor
JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL TRIB.
46915 30-JUL-18 12:03

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A., contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Exp.: 2018 – 292

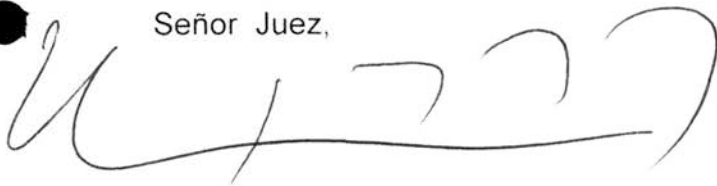
ASUNTO: SE APORTA RESULTADO DEL CITATORIO
SE APORTA RESULTADO DEL AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite del **citatorio** (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado, con la certificación del servicio postal autorizado **EL LIBERTADOR**, en la cual consta que fue entregado en la **Carrera 98 No. 0 – 41, Etapa 2, Torre 4, Apartamento 302, Conjunto Residencial “Parque Central Tintal”, de Bogotá D.C.**, lugar donde su destinatario **SI HABITA O TRABAJA**.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviado al demandado a la dirección antes indicada, con la constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que fue entregado el **16 de julio de 2018**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado del mandamiento de pago al demandado, a partir del **17 de julio de 2018.**

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

V-03-28

13 AGO. 2019

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes Diligencias:

Memorial.

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a folio

Despacho comisorio diligenciado

Previa conversación señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal Notificación por conducta concluyente

Notificación por correo

Pronunciamento en tiempo S N Poder Contestación Excepciones

Demanda reconvenición

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI NO

El(los) demandado(s) no se pronunció.

El(los) demandado(s) no se pronunció.

El(los) requerido(s) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento por falta de comparecencia SI NO

comparecencia del demandado en tiempo SI NO comparecencia

Subsana en traslado, aporta copia para archivo SI NO y de lo contrario SI NO inc.

No subsana.

Demanda acumulada

Pasa para ser enjuiciado

Otro

Sírvase proveer.

Secretario(a)



15

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, a no ser porque no se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Así las cosas, para lograr ese cometido, el juzgado dispondrá:

Primero: Requerir al demandante para que en el término de ejecutoria acredite el diligenciamiento del oficio No. 1915 del 26 de junio de 2018 (fl. 132).

Efectuado lo anterior se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy
17.5.2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA02460LOM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 38.97 M2 AREA CONSTRUIDA 42.75 M2 CON COEFICIENTE DE 0.05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.0875%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA, REG. FOL. 40637033.-FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE CUÑO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-70 (ETAPA 2) AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Pagina 2

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

NIT. 830.055.897/-/

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS

UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 0000073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$77,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO 54 250 000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: FAVOR SUYO. DE SU CONYUGE. COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

★ ★ ★

★ ★ ★

★ ★ ★

☆☆☆

☆☆☆

★ ★ ★

☆☆☆

★ ★ ★

★ ★ ★

★ ★ ★

☆☆☆

158



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Pagina 5

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-329553

FECHA: 22-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe publica

Empresario

Señor
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Exp.: 2018-292

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO
SE SOLICITA FIJAR FECHA PARA SECUESTRO
SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

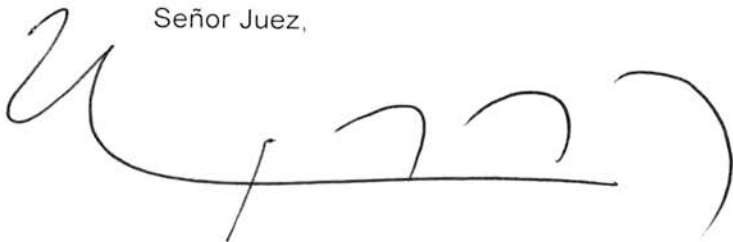
47712 23-AUG-18 16:29

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que procedo a acreditar el registro del embargo ordenado por su Despacho, de conformidad con el requerimiento realizado en providencia del 14 de agosto del año en curso, advirtiéndole que solo hasta el 22 de agosto fue posible la expedición del mencionado documento, toda vez que el F.M.I. se encontraba en calificación.

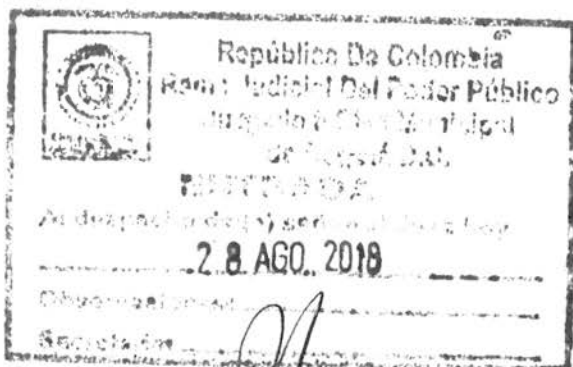
De igual manera, solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos procesales exigidos para tal efecto, se encuentran reunidos.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J



Acreditado ordenado en
auto anterior extemporaneamente.

160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., treinta de agosto de dos mil dieciocho

Radicado 110014003008-2018-00292-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra la señora **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 16 de abril de 2018 (fl. 129 C-1), ~~corregido mediante auto de 13 de junio de 2018 (Fl. 131)~~, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con los artículos **290** del C.G.P.

El demandado **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA**, se notificó por aviso del auto de apremio (fl 133 y 136 c-1), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución **-ESCRITURA Y PAGARE -**reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía hipotecaria como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía hipotecaria.
3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 17.50.000

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy	
13.1 AUG 2018	
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO	
SECRETARIO	

161



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., treinta de agosto de dos mil dieciocho

Radicado 110014003008-2018-00292-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-470678992, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** de esta ciudad y/o al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.** y/o a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como gastos la suma de **\$150.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>00</u> Hoy	
13 1 AUG 2018	
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO	

Señor
JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

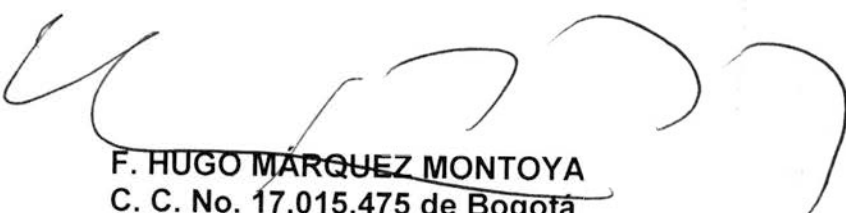
EXP.: 2018-292

ASUNTO: SE SOLICITA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA
SE SOLICITA AMPLIAR COMISIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se sirva corregir la providencia del pasado 30 de agosto de 2018, en el sentido de indicar correctamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, esto es 50S-40678992, diferente al consignado en el auto.

Así mismo, ruego hacer extensiva la comisión ordenada en la providencia anterior, al Alcalde Local de la zona donde se encuentra el inmueble, toda vez que las entidades comisionadas en el auto no se encuentran recibiendo los despachos comisorios que les son radicados directamente.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

14 SET. 2018

Observaciones:

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista a folio 162, el Juzgado, conforme al artículo 286 del C.G.P., DISPONE:

Primero: CORRÍJASE el inciso primero del auto del 30 de agosto de 2018 (fl. 101 c-1), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar se identifica con No. 50S-40678992.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy
_____ en la Secretaría a las 8:00 am.

19 SEP 2018

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 72143

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300820180029200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Fecha de designación: **miércoles, 26 de septiembre de 2018 7:21:36 p. m.**

En el proceso No: **11001400300820180029200**



165

DESPACHO No. 482

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

HACE SABER:

Que dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400300820180029200 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** mediante autos de fecha treinta (30) de agosto y dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **50S-40678992**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 98 No. 2-70 ETAPA 2 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL (DIRECCIÓN CATASTRAL)

Actúa como apoderada de la parte actora **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificada con C.C. 17015475 y T.P. No. 5629 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., auxiliar de la justicia fijándole como gastos la suma de \$150.000.00 M/CTE.

Para que el señor CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy veintiséis (26) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Edna.

Señor
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
48765 25-SEP-'18 12:44

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

EXP.: 2018-292

ASUNTO: SE REITERA SOLICITUD DE AMPLIAR COMISIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que reitero la solicitud que realicé el pasado 11 de septiembre, en el sentido de hacer extensiva la comisión ordenada en la providencia del 30 de agosto, al Alcalde Local de la zona donde se encuentra el inmueble, toda vez que las entidades comisionadas en el auto no se encuentran recibiendo los despachos comisorios que les son radicados directamente.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
02 OCT 2018

Observaciones:

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dos (2°) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

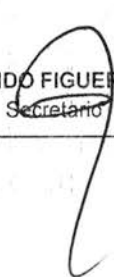
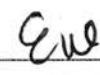
Conforme a la solicitud elevada en el escrito que obra a folio 166 c-1, el Juzgado dispone:

Primero: A efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble **50S-40678992**, se comisiona al ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para quien se le ordena librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de \$ 150.000.00. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 113 hoy
04 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario 

Constancia Secretarial.

04 OCT 2018

A Folio 164 ya fue
designado Sastre.

Emilce Morillo G.

Escribiendo p28 en.

D.E. 509



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-13 piso 6 telefón 1-2555555

DESPACHO No.509

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

que dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400300820180029200 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** mediante autos de fecha treinta (30) de agosto, dieciocho (18) de septiembre y dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **50S-40678992**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 98 No. 2-70 ETAPA 2 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL (DIRECCIÓN CATASTRAL)

Actúa como apoderada de la parte actora **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificada con C.C. 17015475 y T.P. No. 5629 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, auxiliar de la justicia fijándole como gastos la suma de \$150.000.00 M/CTE.

Para que el señor, **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





Islandia
Constructora inmobiliaria

#1256

SEÑOR:
Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.*
HH PISO 6
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

49075 3-OCT-'18 15:21

REF: 11001400300820180029200

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de LEY art, 49 del C.G.P.

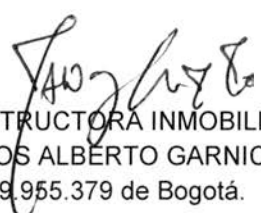
Actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, en mi condición de secuestre legalmente **designada** por su honorable despacho, con todo el respeto que mérese el (la) señor (a) juez (a), **ACEPTO EL CARGO** dentro del término previsto en la ley, PREVIO INFORMO a el señor JUEZ, que nuestra compañía delegara dependiente para el día y hora que se lleva a cabo la diligencia judicial del asunto, fundamento inciso primero Art, 52 del C.G.P. en razón, para el buen desempeño del cargo. Quedo pendiente para la práctica de la misma y su respectiva POSESION.

De otro lado. Sirva señor juez, ordenar a la parte interesada. Cancelar los honorarios del auxiliar de la justicia en el término de ejecutoria de la diligencia judicial fuera del despacho. Es decir, en el acto. En presencia del señor juez, o comisionado, teniendo en cuenta su presencia y demás circunstancia. De conformidad con los parámetros fijados por el gobierno nacional.

Lo anterior en razón: que se volvió costumbre por una mayoría de los apoderados de actora. Ordenan al despacho se deje en constancia en el acta que serán cancelados mediante CUENTA DE COBRO. La cual es complejo realizar y materializar muchas no llegan a ser canceladas después de transcurrir un año. O por terminación del proceso.

Desobligando así. A los auxiliares de la justicia a prestar el servicio de la carga encomendada. Por ende, se puede evidenciar en varios despachos. Ocurre la NO aceptación del cargo.

Del Señor Juez, muy respetuosamente.


CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C.C. 79.955.379 de Bogotá.
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT: 800.042.194-2
DIAG. 23K # 96 G – 50 INT 3 APTO 309.

109

Señor
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra
CHRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Exp.: 2018-292

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO 8º CIVIL MPAL.
49376 11-OCT-18 16:30

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación de los créditos cuyo cobro se persigue en este proceso, al 11 de octubre de 2018.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 132208711669 se liquidan a la tasa del 14.25% E.A., conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 30015861796 se liquidan a la tasa máxima permitida, correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, las tasas de interés que a continuación se cobran atienden a lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los máximos permitidos para los créditos de vivienda conforme a lo ordenado en la Resolución Externa No. 3 de 2012, de la Junta Directiva del Banco de la República, ni el límite de usura.

I. Pagaré N° 132208711669:

- 1.1. **Capital de 8 cuotas en mora**, ordenadas en el mandamiento de pago por la cantidad de 2961.1546 UVR, equivalentes en pesos a la tasa del 11 de octubre de 2018 de \$ 259.7351 por cada UVR, son..... **\$769.115,79**

Cuota	Fecha	Valor Cuota	Valor Cuota
No	Vencimiento	UVR	PESOS A LA FECHA DE LA LIQ
1	07-ago-17	359.9877	\$93,501.44
2	07-sep-17	362.7205	\$94,211.25
3	07-oct-17	365.4741	\$94,926.45
4	07-nov-17	368.2486	\$95,647.09
5	07-dic-17	371.0442	\$96,373.20
6	07-ene-18	373.8610	\$97,104.82
7	07-feb-18	376.6992	\$97,842.00
8	07-mar-18	383.1193	\$99,509.53
TOTAL		2961.1546	\$769,115.79

- 1.2. **Intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el 11 de octubre de 2018, a la tasa del **14.25% E.A.**, son **376.0085 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 11 de octubre de 2018 de \$ 259.7351 por cada UVR..... **\$ 97.662,60**

Cuota	Fecha	Valor Cuota	Valor Cuota	Periodo		Días	Tasa	Valor	Valor
No	Vencimiento	UVR	PESOS A LA FECHA DE LA LIQ	Desde	Hasta		E.A.	Intereses UVR	Intereses PESOS
1	07-ago-17	359.9877	\$ 93,501.44	08-ago-17	11-oct-18	429	14.25	61.1304	\$15,877.71
2	07-sep-17	362.7205	\$ 94,211.25	08-sep-17	11-oct-18	398	14.25	57.1436	\$14,842.20
3	07-oct-17	365.4741	\$ 94,926.45	08-oct-17	11-oct-18	368	14.25	53.2374	\$13,827.62
4	07-nov-17	368.2486	\$ 95,647.09	08-nov-17	11-oct-18	337	14.25	49.1228	\$12,758.92
5	07-dic-17	371.0442	\$ 96,373.20	08-dic-17	11-oct-18	307	14.25	45.0896	\$11,711.35
6	07-ene-18	373.8610	\$ 97,104.82	08-ene-18	11-oct-18	276	14.25	40.8443	\$10,608.70
7	07-feb-18	376.6992	\$ 97,842.00	08-feb-18	11-oct-18	245	14.25	36.5320	\$9,488.64
8	07-mar-18	383.1193	\$ 99,509.53	08-mar-18	11-oct-18	217	14.25	32.9084	\$8,547.45
TOTAL								376.0085	\$97,662.60

- 1.3. **Capital acelerado**, ordenado en el mandamiento por la cantidad de **215620.3244 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 11 de octubre de 2018 de \$259,7351 por cada UVR..... **\$ 56.004.166,52**

HA

- 1.4. **Intereses de plazo**, decretados en el mandamiento de pago por la cantidad de **13193.6964 UVR**, equivalentes en pesos a **\$ 3.426.866,05**
- 1.5. **Intereses de mora sobre el capital acelerado**, desde la fecha de presentación de la demanda 9 de marzo de 2018 y hasta el 11 de octubre de 2018, a la tasa del **14.25% E.A.**, son **12133.1492 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 11 de octubre de 2018 de \$259,7351 por cada UVR..... **\$3.151.404,73**

Valor Capital Acelerado UVR	Valor Capital Acelerado PESOS	Periodo		Días	Tasa E.A.	Valor Intereses UVR	Valor Intereses PESOS
		Desde	Hasta				
215620.3244	\$ 56,004,166.52	09-mar-18	11-oct-18	216	14.25	12133.1492	\$ 3,151,404.73

TOTAL BRUTO ADEUDADO DEL PAGARÉ AL 11 DE OCTUBRE DE 2018

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
CUOTAS EN MORA	2961.1546	\$ 769,115.79
CAPITAL ACELERADO	215620.3244	\$ 56,004,166.52
TOTAL CAPITAL	218581.4790	\$ 56,773,282.31
INTERESES DE PLAZO	13193.6964	\$ 3,426,866.05
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	376.0085	\$ 97,662.60
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	12133.1492	\$ 3,151,404.73
TOTAL INTERESES	25702.8541	\$ 6,675,933.38
TOTAL ADEUDADO	244284.3331	\$ 63,449,215.69

* Después de presentada la demanda, se realizó un abono a la obligación en la siguiente fecha y monto, el cual fue aplicado conforme lo dispuesto en el art. 1653 del C.C.:

FECHA	VALOR DE LA UVR A LA FECHA DEL ABONO	ABONO EN UVR	ABONO EN PESOS
09-08-18	\$259.7277	2695.1303	\$700,000.00
	TOTAL	2695.1303	\$ 700,000.00

172

**TOTAL NETO ADEUDADO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL PAGARÉ N°
132208711669, DESPUES DE APLICADO EL ANTERIOR ABONO**

CONCEPTO	VALOR APLICADO EN UVR	SALDO EN UVR	SALDO EN PESOS
CUOTAS		2961.1546	\$ 769,115.79
CAPITAL ACELERADO		215620.3244	\$ 56,004,166.52
INTERESES DE PLAZO		13193.6964	\$ 3,426,866.05
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	376.0085	0.0000	\$ -
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	2319.1219	9814.0274	\$ 2,549,047.38
TOTAL	2695.1303	241589.2028	\$ 62,749,195.74

II. Pagaré No. 30015861796:

**2.1 Capital de 17 cuotas en mora, ordenado en el mandamiento de pago por la
suma de..... \$1.934.004,92**

N° CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	24-10-16	\$ 96,628.02
2	24-11-16	\$ 98,562.26
3	24-12-16	\$ 100,535.21
4	24-01-17	\$ 102,547.65
5	24-02-17	\$ 104,600.38
6	24-03-17	\$ 106,694.20
7	24-04-17	\$ 108,829.93
8	24-05-17	\$ 111,008.41
9	24-06-17	\$ 113,230.50
10	24-07-17	\$ 115,497.07
11	24-08-17	\$ 117,809.01
12	24-09-17	\$ 120,167.22
13	24-10-17	\$ 122,572.65
14	24-11-17	\$ 125,026.22
15	24-12-17	\$ 127,528.91
16	24-01-18	\$ 130,081.70
17	24-02-18	\$ 132,685.58
TOTAL		\$ 1,934,004.92

2.2 Intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el 11 de octubre de 2018, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, son.....**\$723,889.35**

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuotas Acumulado	Periodo		Días	Tasa IBC	Tasa Anual	Valor Intereses
			Desde	Hasta				
1	24-10-16	\$ 96,628.02	25-10-16	24-11-16	30	21.99	32.985	\$2,619.68
2	24-11-16	\$ 195,190.28	25-11-16	24-12-16	29	21.99	32.985	\$5,115.40
3	24-12-16	\$ 295,725.49	25-12-16	31-12-16	6	21.99	32.985	\$1,603.48
			01-01-17	24-01-17	23	22.34	33.510	\$6,244.51
4	24-01-17	\$ 398,273.14	25-01-17	24-02-17	30	22.34	33.510	\$10,969.42
5	24-02-17	\$ 502,873.52	25-02-17	24-03-17	27	22.34	33.510	\$12,465.34
6	24-03-17	\$ 609,567.72	25-03-17	31-03-17	6	22.34	33.510	\$3,357.80
			01-04-17	24-04-17	23	22.33	33.495	\$12,865.80
7	24-04-17	\$ 718,397.65	25-04-17	24-05-17	29	22.33	33.495	\$19,118.33
8	24-05-17	\$ 829,406.06	25-05-17	24-06-17	30	22.33	33.495	\$22,833.66
9	24-06-17	\$ 942,636.56	25-06-17	30-06-17	5	22.33	33.495	\$4,325.15
			01-07-17	24-07-17	23	21.98	32.970	\$19,583.86
10	24-07-17	\$ 1,058,133.63	25-07-17	24-08-17	30	21.98	32.970	\$28,673.97
11	24-08-17	\$ 1,175,942.64	25-08-17	31-08-17	6	21.98	32.970	\$6,373.29
			01-09-17	24-09-17	23	21.48	32.220	\$23,875.18
12	24-09-17	\$ 1,296,109.86	25-09-17	30-09-17	5	21.48	32.220	\$5,720.64
			01-10-17	24-10-17	23	21.15	31.725	\$25,910.66
13	24-10-17	\$ 1,418,682.51	25-10-17	31-10-17	6	21.15	31.725	\$7,398.53
			01-11-17	24-11-17	23	20.96	31.440	\$28,106.24
14	24-11-17	\$ 1,543,708.73	25-11-17	30-11-17	5	20.96	31.440	\$6,648.52
			01-12-17	24-12-17	23	20.77	31.155	\$30,305.96
15	24-12-17	\$ 1,671,237.64	25-12-17	31-12-17	6	20.77	31.155	\$8,559.03
			01-01-18	24-01-18	23	20.69	31.035	\$32,683.23
16	24-01-18	\$ 1,801,319.34	25-01-18	31-01-18	6	20.69	31.035	\$9,189.69
			01-02-18	24-02-18	23	21.01	31.515	\$35,771.98
17	24-02-18	\$ 1,934,004.92	25-02-18	28-02-18	3	21.01	31.515	\$5,009.60
			01-03-18	31-03-18	30	20.68	31.020	\$49,309.18
			01-04-18	30-04-18	29	20.48	30.720	\$47,204.56
			01-05-18	31-05-18	30	20.44	30.660	\$48,736.92

17A

01-06-18	30-06-18	29	20.28	30.420	\$46,743.57
01-07-18	31-07-18	30	20.03	30.045	\$47,759.32
01-08-18	31-08-18	30	19.94	29.910	\$47,544.73
01-09-18	30-09-18	29	19.81	29.715	\$45,660.27
01-10-18	11-10-18	10	19.63	29.445	\$15,601.86
TOTAL					\$723,889.35

- 2.3 Capital acelerado de la obligación**, ordenado en el mandamiento de pago, el cual asciende a.....**\$ 198.104,08**
- 2.4 Intereses de plazo** decretados en el mandamiento de pago, los cuales ascienden**\$507.756,08**
- 2.5 Intereses de mora sobre el capital acelerado**, desde la fecha de presentación de la demanda 9 de marzo de 2018 y hasta el 11 de octubre de 2018, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo, los cuales ascienden a la suma de.....**\$96.187,81**

Capital acelerado \$ 198,104.08	Periodo		Días	Tasa IBC	Tasa Anual	Valor Intereses
	Desde	Hasta				
	09-03-17	31-03-17	22	22.34	33.510	\$ 4,001.27
	01-04-17	30-04-17	29	22.33	33.495	\$ 5,272.04
	01-05-17	30-05-17	29	22.33	33.495	\$ 5,272.04
	01-06-17	30-06-17	29	22.33	33.495	\$ 5,272.04
	01-07-17	31-07-17	30	21.98	32.970	\$ 5,368.35
	01-08-17	31-08-17	30	21.98	32.970	\$ 5,368.35
	01-09-17	30-09-17	29	21.48	32.220	\$ 5,071.36
	01-10-17	31-10-17	30	21.15	31.725	\$ 5,165.63
	01-11-17	30-11-17	29	20.96	31.440	\$ 4,948.59
	01-12-17	31-12-17	30	20.77	31.155	\$ 5,072.82
	01-01-18	31-01-18	30	20.69	31.035	\$ 5,053.28
	01-02-18	28-02-18	27	21.01	31.515	\$ 4,618.29
	01-03-18	31-03-18	30	20.68	31.020	\$ 5,050.84
	01-04-18	30-04-18	29	20.48	30.720	\$ 4,835.26
	01-05-18	31-05-18	30	20.44	30.660	\$ 4,992.22
	01-06-18	30-06-18	29	20.28	30.420	\$ 4,788.04
	01-07-18	31-07-18	30	20.03	30.045	\$ 4,892.09
	01-08-18	31-08-18	30	19.94	29.910	\$ 4,870.10

175

01-09-18	30-09-18	29	19.81	29.715	\$ 4,677.07
01-10-18	11-10-18	10	19.63	29.445	\$ 1,598.13
				TOTAL	\$ 96,187.81

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARE No. 30015861796, AL 11 DE OCTUBRE DE 2018

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS EN MORA	\$ 1,934,004.92
CAPITAL ACELERADO	\$ 198,104.08
TOTAL CAPITAL	\$ 2,132,109.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 507,756.08
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	\$ 723,889.35
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	\$ 96,187.81
TOTAL INTERESES	\$ 1,327,833.24
TOTAL ADEUDADO	\$ 3,459,942.24

VALOR TOTAL ADEUDADO AL 11/OCTUBRE/2018

PAGARÉ No. 132208711669.....\$ 62.749.195,74
PAGARE No. 30015861796.....\$ 3.459.942,24
TOTAL \$ 66,209,137.98

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

LIQ
CREDITO

☐ Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 26 OCT. 2019
☐ Las presentes Diligencias:
☐ Memorial.
☐ Memorial con anexos
☐ Comunicación
☐ Providencia ejecutoriada a folio
☐ Despacho comisorio diligenciado
☐ Previa conversación señora Juez
☐ Se dio cumplimiento a auto anterior
☐ No se dio cumplimiento auto anterior
☐ Notificación personal _____ Notificación por conducto conyugue
☐ Notificación por aviso
☐ Pronunciamiento en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____
☐ Demanda reconvenición _____
☒ Venció término de traslado anterior. las parte se pronunciaron en tiempo SI _____ NO ☒
☐ El(a) demandado(a) no se pronunció.
☐ El(a) demandado(a) no se pronunció.
☐ El(a) requerido(a) no se pronunció.
☐ Venció término de emplazamiento comparecencias en tiempo SI _____ NO _____
☐ compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI _____ NO _____ ha comparecido
☐ Subsanó en tiempo. Apuro cuotes para archivo S _____ N _____ y para traslado S _____ N _____
☐ No subsanó.
☐ Demanda acumulada
☐ Pase para sentencia
☐ Otro _____
☐ Sirvase proveer. _____

(+2)

22 OCT. 2019

Traslado Lig. Credito

Lista No 085

V= 25/10

176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2018-00292-00

FECHA: octubre 19 de 2018

CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	160	\$ 1,750,000.00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	-134-137	\$ 28,521.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE	1		
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1,778,521.00

H. A7



HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 0 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
26 OCT 2019

Observaciones

Secretaría

QA

(+2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

1. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fls. 169 y 175 c-1), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

2. Por otra parte, revisada la liquidación de costas vista a folio 176 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, sin que la misma haya sido objetada, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 132 hoy
13 OCT. 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



178

DESPACHO No.509

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400300820180029200 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** mediante autos de fecha treinta (30) de agosto, dieciocho (18) de septiembre y dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **50S-40678992**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 98 0 41 ESTE 2 TORRE 4 APARTAMENTO 302, (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CARRERA 98No. 2-70 ETAPA 2 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL

Actúa como apoderada de la parte actora **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificada con C.C. 17015475 y T.P. No. 5629 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., auxiliar de la justicia fijándole como gastos la suma de \$150.000.00 M/CTE.

Para que el señor, ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

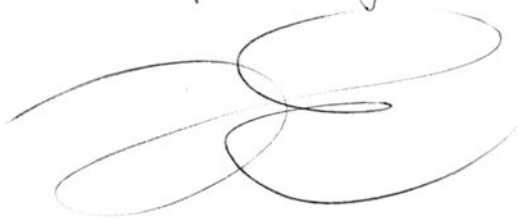
EMY

Feb 14/19
[Handwritten signature]
[Handwritten text: 2018-10-09]

02 JUL. 2019

Al despacho.

Prensos para ejecución.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Dos de Julio de Dos mil Diecinueve

Número de Radicado 11001400300820180029200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678, el Despacho dispone por secretaría remitir el asunto de marras a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá D.C.

CÚMPLASE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

180



Banco Agrario de Colombia

Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:
HFIGUERO

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041008

DEPENDENCIA:
110014003008 JUZ
008 CIVIL MPAL MEN
CUANTIA BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
11/07/2019 11:21:49 AM

REGIONAL:
BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:
11/07/2019 09:31:38 AM

CAMBIO CLAVE:
26/06/2019 11:29:18

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/07/2019 11:21:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

1030614902

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

03/07/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

8 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

8 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 9 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Bono Casa Social S.A

DEMANDADO

Christian Jair Chirone

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	179	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Sergio L. Torres

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

102

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-03008-2018-00292-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

28618

12/Jul/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1030614902

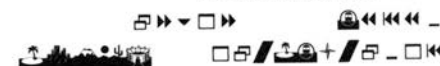
JAIR CHINOME GUECHA

DEMANDADO

המחלקה הכלכלית והמנהלית של בית דין תל אביב

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

008-2018-00292-00- J. 11 C.M.E.S



NIVEL 13 DEL EDIFICIO. SEGÚN ESCRITURA 5607 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2002 NOTARIA 6 DE BOGOTA REFORMA DE REGLAMENTO SE INCLUYE EL COEFICIENTE EN 1.71%.

2. Procedencia del dominio del ejecutado: de: CASTRO OSORIO HERNANDO a: CASTRO ARANA HERNANDO, CASTRO MORALES KENITH MAIDETH, CASTRO ORTIZ HERNANDO, CASTRO VELEZ HERNANDO VACCINY, CASTRO VELEZ KAREN VANESSA, CASTRO VELEZ LAURA MARIA, CASTRO VELEZ LENIN, CASTRO VELEZ VALERY HERNANDO, CASTRO VELEZ FANNY ALEXANDRA, mediante ADJUDICACION EN SUCESION por ESCRITURA 1581 del 03-09-1996 NOTARIA 2 de VALLEDUPAR CESAR, según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 013.

3. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-930080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$101.086.500.00)** siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo esto es la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$70.760.550.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$40.434.600.00)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y ya que se dan los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P, el despacho tiene en cuenta la postura allegada por el(a) señor(a) XIMENA PAOLA LOZANO CUELLAR, siendo esta la mayor postura.

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

183

DESAJ19 - CS - 8137

Bogotá, D.C., Octubre 3 de 2019

Señores
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 509

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

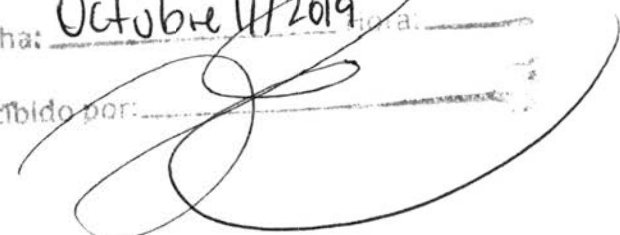
Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 22 folios, 1 CD



Fecha: Octubre 11/2019

Recibido por: 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

19/2/2019

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy

R No. 2019-581-003582-2

2019-02-19 14:08 • Folios: 1 Anexos: 9

Destino: Área de Gestión Policial



DESPACHO No.509

<http://cdi.gobiernobogota.gov.co/>... 1/2

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400300820180029200 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA** mediante autos de fecha treinta (30) de agosto, dieciocho (18) de septiembre y dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **50S-40678992**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 98 0 41 ESTE 2 TORRE 4 APARTAMENTO 302, (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CARRERA 98No. 2-70 ETAPA 2 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL

Actúa como apoderada de la parte actora **F. HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificada con C.C. 17015475 y T.P. No. 5629 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., auxiliar de la justicia fijándole como gastos la suma de \$150.000.00 M/CTE.

Para que el señor, ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



EMY

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

Sumislam 2
187

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION _____

Grupo/ Clase de Proceso ☐ _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

Banco Casa Social S.A. Nit. 860.007.335-4
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Carrera 7 N° 77, 65, Bta Teléfono 287 4891

APODERADO

Francisco Marquez Montoya c.c. 17.015.475
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 30A N° 6-22, de Bta Teléfono 338 1123

DEMANDADO (S)

Cristian Chinome Guecha c.c. 1.030.614.902
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Carrera 98 N° 0-41, de Bta Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

☐

Firma Apoderado
T.P. No. _____

1³
106



República de Colombia
Departamento de la Magistratura

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., treinta de agosto de dos mil dieciocho

Radicado 110014003003-2018-00292-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-470678992. El juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de esta ciudad y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C. y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, para quien se le ordena librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de \$150.000.00. Por el comisionado comuníquesele

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 AUG 2018 Hoy
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

5000 Hipo
Christian Sur Chirome Guecha

4
2
107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista a folio 162, el Juzgado, conforme al artículo 286 del C.G.P., DISPONE:

Primero: CORRÍJASE el inciso primero del auto del 30 de agosto de 2018 (fl. 101 c-1), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar se identifica con No. 50S-40678992.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

[Firma]
MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy
_____ en la Secretaría a las 8.00 am.

19 SEP 2018
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Islandia
Constructora inmobiliaria

SEÑOR:
Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.*
HH PISO 6
E. S. D.

#1256

REF: 11001400300820180029200

JUZGADO 8 CIVIL MPAL
49075 3-OCT-'18 15:21

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de LEY art, 49 del C.G.P.

Actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, en mi condición de secuestre legalmente **designada** por su honorable despacho, con todo el respeto que mérese el (la) señor (a) juez (a), **ACEPTO EL CARGO** dentro del término previsto en la ley, PREVIO INFORMO a el señor JUEZ, que nuestra compañía delegara dependiente para el día y hora que se lleva a cabo la diligencia judicial del asunto, fundamento inciso primero Art, 52 del C.G.P. en razón, para el buen desempeño del cargo. Quedo pendiente para la práctica de la misma y su respectiva POSESION.

De otro lado. Sirva señor juez, ordenar a la parte interesada. Cancelar los honorarios del auxiliar de la justicia en el término de ejecutoria de la diligencia judicial fuera del despacho. Es decir, en el acto. En presencia del señor juez, o comisionado, teniendo en cuenta su presencia y demás circunstancia. De conformidad con los parámetros fijados por el gobierno nacional.

Lo anterior en razón: que se volvió costumbre por una mayoría de los apoderados de actora. Ordenan al despacho se deje en constancia en el acta que serán cancelados mediante CUENTA DE COBRO. La cual es complejo realizar y materializar muchas no llegan a ser canceladas después de transcurrir un año. O por terminación del proceso.

Desobligando así. A los auxiliares de la justicia a prestar el servicio de la carga encomendada. Por ende, se puede evidenciar en varios despachos. Ocurre la NO aceptación del cargo.

Del Señor Juez, muy respetuosamente.


CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C.C. 79.955.379 de Bogotá.
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT: 800.042.194-2

28K + 96 G - 50 INT 3 APTO 309.

EMAIL: CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

Scanned by CamScanner

Base Auto
Cristian Saur Chirre
6
(4) 189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dos (2°) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00292 00

Conforme a la solicitud elevada en el escrito que obra a folio 166 c-1, el Juzgado dispone:

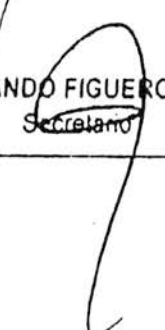
Primero: A efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble **50S-40678992**, se comisiona al ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para quien se le ordena librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de \$ 150.000.000. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 118 hoy
04 OCT 2018 en la Secretaría a las 8 00 am

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario 





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

5 199

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0246LOLMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 38.97 M2 AREA CONSTRUIDA 42.75 M2 CON COEFICIENTE DE 0.05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.0875%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA, REG. FOL. 40637033.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 19-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1927 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 19-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE CONSTITUCION DE LA CUIDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-70 (ETAPA 2) AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Pagina 2

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

NIT: 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-01337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS

UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

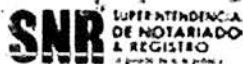
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Pagina 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8000073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT.

.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$77,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT.

630.055.697-7

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO 54 250 000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: FAVOR SUYO. DE SU CONYUGE. COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

7
192

Certificado generado con el Pin No: 180822817014614028

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 5

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 01:34:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-329553

FECHA: 22-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

NOTARIA 28



NOTARIA VEINTIOCHO
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Todos los Sábados de 9:00 - 12:00 m

JORNADA CONTINUA

PBX: 310 3171

notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

**Calle 71 No. 10-53 Quinta Camacho Localidad Chapinero
Bogotá D.C**

10
8

193

YERU B. RAD. 956-2016

datacrédito experian

Reconocer +

Datos de ubicación y contacto

DataCrédito - Consultas en la Web

título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Horizontal a

Resultado Final Consulta en Lote

favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo

Total Registros Consultados

título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que EL

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s)

#

Registro

Tipo de Respuesta

Estado

inmueble(s):
2 52148540 - QUINTERO SOTO SULMAFin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva
Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectivaGenerado
Generado**APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE CUATRO (04)****ETAPA DOS (2):** localizado en el PROYECTO denominado **CONJUNTO****RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD****HORIZONTAL"**, que se desarrolla en el AREA ÚTIL SUPERMANZANA2 ETAPA 2, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C, **Antes** Carreranoventa y ocho (98) número Dos - setenta (2-70) - **Hoy** Carreranoventa y ocho (98) número cero - cuarenta y, uno (0-41) **ACCESO**

ETAPA 2, que se describe y alindera a continuación: -----

El conjunto se levanta sobre el lote de terreno denominado AREA UTIL

SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con folio de matrícula inmobiliaria

número 50S-40637033 que cuenta con un área de VEINTITRES MIL

DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (23.223 M2) y los

siguientes linderos: -----

POR EL NORESTE: Partiendo del mojón M40 al mojón M37 pasando

por los mojones M39 y M38 en distancias de diez punto cuatrocientos

veinticinco metros (10,425 mts), diecisiete punto dieciocho metros

(17,18 mts) y ciento noventa punto setenta y ocho metros (190,78 mts)

lindando con cesión tipo A Etapa2 y área de cesión no contabilizada

como tipo A exigida 1; -----

POR EL SURESTE: Del mojón M37 al mojón M33, pasando por los

mojones M36 y M35 en distancias de quince punto setenta y siete

metros (15,77mts), doce punto veintinueve metros (12.29mts) y ciento

diecisiete punto setenta y cuatro metros (117,74mts) lindando con



República de Colombia

D. 956-2016

000895



Aa034910504

cesión tipo A Etapa 2 -----

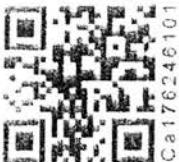
POR EL SUROESTE: Del mojón M33 al mojón M24 pasando por los mojones M21, M22 y M23, en distancias de veintitrés punto sesenta y cinco metros (23,65 mts), veintiséis punto veintiuno metros (26,21mts), veintiuno punto treinta y cinco metros (21.35 mts) y veintiocho punto noventa y nueve metros (28,99 mts) lindando con vía V4. -----

POR EL NOROESTE: Del mojón M24 al mojón M40 donde cierra, pasando por el mojón M25, en distancias de ciento dos punto noventa y un metros (102,91 mts) y sesenta y dos punto veintinueve metros (62,29 mts) lindando con cesión tipo A- etapá 4. -----

El(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura de compraventa es(son) de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal del(los) siguiente(s): -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE CUATRO ETAPA DOS (2): Situado en el tercer (3°) piso. ÁREA PRIVADA CUBIERTA: treinta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados (38.97m2). LINDEROS: Del punto A a B : en línea quebrada noventa centímetros (0.90mts), dieciséis centímetros (0.16mts), centímetros (0.10mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), dos punto veinte metros (2.20mts), uno punto veinte metros (1.20mts), dos punto treinta metros (2.30mts), uno punto veinte metros (1.20mts) y dos punto sesenta metros (2.60mts). Con fachada común que lo separa de circulación peatonal común, vacío sobre primer (1°) piso. B a C: En línea quebrada de tres punto cuarenta metros (3.40mts), dos punto quince metros (2.15mts) y tres punto cero cinco metros (3.05mts). Con fachada y muro común que lo separa del apartamento trescientos uno (301) de la torre cuatro etapa dos y vacío sobre zona

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS PRODUZIDOS POR EL ESTADO DE CUNDINAMARCA
COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULA LA FUNCIÓN NOTARIAL EN ESPECIAL A.D.L.
F. 2149/1983, LEY 39/1981 Y D. 182/2
equivalente a reconocimiento hecho el día 18/08/2016



Ca176246101

verde común. C a D: En línea quebrada de dos punto cuarenta y uno metros (2.41mts), setenta y tres centímetros (0.73mts), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54mts). Con fachada común que los separa de vacío sobre zona verde común. D a A: en línea recta de cinco punto treinta y tres metros (5.33mts). Con muro común que lo separa del apartamento trescientos tres (303) de la torre cuatro etapas. NADIR: Con placa común que lo separan del segundo (2°) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto (4°) piso. DEPENDENCIAS: sala comedor, cocina con zona de ropas, dos alcobas y un baño. NOTA 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de veinte centímetros (0.20mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts), veinte centímetros (0.20mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts). PARÁGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada cubierta del apartamento da un área construida de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados (42.75m²). - - - - -

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos citados, este(os) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. - - - - -

PARÁGRAFO 2: A el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40678992 y la cédula catastral No. 006518132601403002.

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO ACTUAL No. 2019-00725
DESPACHO COMISORIO No. 509

Bogotá D.C., Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018 y PCSJA19-11336 de Julio 15 de 2019.

Señálese el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS quien hace parte de la lista provisional de auxiliares de la justicia suministrada por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- () Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 043 Hoy 13/09/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

194

Señor
JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A. contra CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

Exp.: 2018-292
DESPACHO COMISORIO N° 509 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la **Dra. ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.854.917**, titular de la Tarjeta Profesional No. **112.983** del C. S. de la J., a fin de que realice la diligencia de secuestro.

Sírvase Señor Juez, reconocer a la Dra. **CABEZAS ARIAS**, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

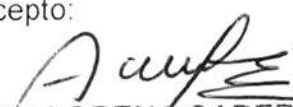
Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del C.G.P. pues se presume auténtico.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto:



ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C. C. No. 51.854.917
T. P. No. 112.983 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO: 509

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA

RADICACION: 2018-292

JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

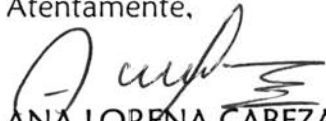
Asunto: SUSTITUCION DE PODER.

ANA LORENA CABEZAS ARIAS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.845.917 portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.983 del Consejo Superior de la Judicatura, a mi otorgado por el doctor F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado de la parte actora, Comedidamente manifiesto que sustituyo este poder a mi otorgado con las mismas facultades a la Abogada DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.254.540 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 286.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la Dra. YATE GONZALEZ, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del Código General del Proceso pues se presume autentico.

Atentamente,



ANA LORENA CABEZAS ARIAS

C.C. 51.854.917 de Bogotá

T.P. 112.983 del C.S.J.

Anexo poder a mi conferido.

Acepto:



DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ

C.C. 1.026.254.540 de Bogotá

T.P. 286.662 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920873923737926

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 02:23:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014

CODIGO CATASTRAL: **AAA02460LOM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 38.97 M2 AREA CONSTRUIDA 42.75 M2 CON COEFICIENTE DE 0.05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.0875%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA. REG. FOL. 40637033-..FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A. POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701..-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 41 ET 2 TO 4 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-70 (ETAPA 2) AP 302 TO 4 ET 2 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920873923737926

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 02:23:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920873923737926

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 02:23:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$77,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA SA. NIT. 830.055.897-7

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 54.250.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920873923737926

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 4

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 02:23:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-53340

Doc: ESCRITURA 895 del 29-06-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600069427

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-40564

Doc: OFICIO 1915 del 26-06-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 2018-0029200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CHINOME GUECHA CRISTIAN JAIR

CC# 1030614902 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18693

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920873923737926

Nro Matrícula: 50S-40678992

Página 5

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 02:23:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

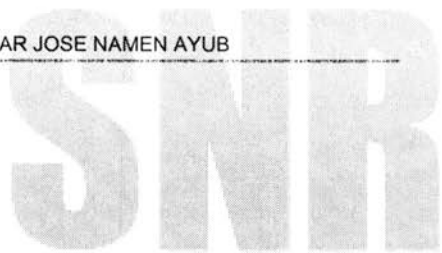
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-381958

FECHA: 20-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública